



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Estudios Internacionales

**La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del
Mar (CONVEMAR) una alternativa viable comercialmente y
soberanamente responsable para el Ecuador**

**Trabajo de graduación previo a la obtención del título de
Licenciada en Estudios Internacionales con mención en
Comercio Exterior**

Autora: Emilia Crespo Amoroso

Director: Dr. Andrés Martínez Moscoso

Cuenca, Ecuador

2010

Dedicatoria

A mi Dios único y verdadero, quien me dio la oportunidad de estudiar y graduarme en la Universidad del Azuay, en la escuela de Estudios Internacionales, carrera que me fascina y me inspira a realizar mi labor en un futuro. A mi familia, mis padres y hermano, quienes siempre me estuvieron apoyando y dándome ánimos para seguir adelante y terminar este trabajo de graduación. Finalmente, quiero dedicar a alguien muy especial para mí, José Corral, quien supo alentarme todo el tiempo, estar a mi lado en todo momento, en las buenas y en las malas.

Agradecimientos

A mi director de tesis y amigo personal, el Doctor Andrés Martínez, quien me dio la oportunidad de demostrar mis conocimientos y aplicarlos en un tema de mutuo interés, como es, el Derecho Internacional Público. Es un ejemplo a seguir, una persona dedicada, decidida y persistente en sus labores.

Al embajador Luis Valencia Rodríguez, un hombre que sabe mucho a cerca de la CONVEMAR, me brindo todas las facilidades y ayudas necesarias para sumergirme en este tema, analizarlo y a la final llegar a compartir la misma conclusión, que este personaje sostiene.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Ilustraciones y Cuadros	vi
Índice de Anexos.....	vii
Resumen	viii
Abstract.....	ix
Introducción.....	1
1. CAPÍTULO I: LA REALIDAD JURÍDICO-POLÍTICA DEL ECUADOR RESPECTO AL DERECHO DEL MAR A LO LARGO DE LA HISTORIA.....	3
1.1. Prefacio.....	3
1.2. Reseña histórica del Ecuador con relación al mar.....	3
1.3. Declaración de Santiago de 1952.....	7
1.4. El Convenio de Zona Especial Fronteriza de 1954.....	10
1.5. Participación del Ecuador en las Negociaciones de la CONVEMAR	12
1.6. Conclusiones.....	17
2. CAPÍTULO II: ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA CONVEMAR.....	19
2.1. Prefacio.....	19
2.2. Breve reseña Histórica y Conceptual de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	19
2.3. Organismos Creados en el Marco de la CONVEMAR	25
La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	26
El Tribunal Internacional del Derecho del Mar	28
La Comisión de Límites de la Plataforma Continental	29
2.4. El Mar Territorial, Paso Inocente y la Zona Contigua.....	29
2.5. Paso en Tránsito y la Zona Económica Exclusiva	33
2.6. Plataforma Continental y las Islas Galápagos	38
2.7. Alta Mar y la Zona	45
2.8. Conclusiones.....	48

3. CAPITULO III: LAS POSICIONES DIPLOMÁTICAS CON RESPECTO AL ECUADOR, FRENTE A UNA SUPUESTA ADHESIÓN A LA CONVENCIÓN.....	50
3.1. Prefacio.....	50
3.2. El Ecuador no se debería adherir a la CONVEMAR	50
Posición de algunos asambleístas, profesionales en la materia e instituciones.....	51
Posición de la Unión Nacional de Educadores (UNE)	58
Posición de los estudiantes universitarios	58
Desventajas de la Convención para el Ecuador	59
3.3. El Ecuador se debería adherir a la CONVEMAR.....	61
Posición de algunos asambleístas, profesionales en la materia e instituciones.....	62
Posición de la Comisión Nacional sobre Derecho del Mar.....	68
Posición de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas.....	70
Ventajas de la Convención para el Ecuador	70
3.4. Recomendaciones para que el Ecuador se Adhiera a la CONVEMAR, en Base al Análisis de las dos Opciones.	74
3.5. Conclusiones.....	76
4. Conclusiones generales.....	77
5. Referencias	79
5.1. Bibliografía.....	79
5.2. Anexos	82

Índice de Ilustraciones y Cuadros

Tabla 1 Diferencia Positiva 179.586.91 km²	p.72
Figura 1 Organigrama Estructural de la CNDM	p.16
Figura 2 Mar territorial y Zona Contigua	p.33
Figura 3 Zona Económica Exclusiva	p.35
Figura 4 Plataforma Continental	p.40
Figura 5 Ampliación de la Plataforma Continental de las Islas Galápagos	p.43
Figura 6 Territorio a Perder	p.60

Índice de Anexos

Anexo 1 Estados que han ratificado la CONVEMAR desde 1982 hasta el 1 de marzo 2010	p.82
Anexo 2 Carta al Presidente de la República del Ecuador	p.84
Anexo 3 Entrevista al Dr. Íñigo Salvador Crespo y Dr. Luis Valencia Rodríguez	CD

Resumen

En esta investigación, se realiza un análisis histórico de la evolución del Derecho del Mar con relación al Estado Ecuatoriano, al referirse a los Convenios Internacionales firmados por este país: la Declaración de Santiago de 1952 y el Convenio de Zona Especial Fronteriza de 1954, hasta la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Ésta última es donde se concretan las normas que rigen en el mar, llamada también “Constitución de los Océanos” a la cual 160 países han ratificado su participación. Partiendo de esta normativa, se estudian los aspectos positivos y negativos que la CONVEMAR propone en el mar territorial, en la zona contigua, en la zona económica exclusiva, en alta mar y en la zona. Es de vital importancia analizar cada elemento que afectaría de una manera positiva o negativa la adhesión del Ecuador a la vigente Convención, y para ello se han investigado las diferentes posiciones de los asambleístas, diplomáticos, profesionales en Derecho Internacional, Instituciones como las Fuerzas Armadas, UNE y la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar. Por medio de las diferentes críticas, opiniones y argumentos, estar habilitados para llegar a la conclusión de que la nación debería urgentemente formar parte de este instrumento internacional por las diversas ventajas que le ofrecen.

Abstract

This investigation is a historical analysis of the evolution in the Law of the Sea in relation to the Ecuadorian State. There are two international conventions signed by this country, which are: the Declaration of Santiago in 1952 and the Border Special Zone Convention 1954. The United Nations Convention on the Law of the Sea (UNCLOS) from 1982 made concrete the norms that apply the sea. Accordingly, 160 countries have ratified their participation. Departing from this regulation, it is necessary to study the positive and negative aspects in the territorial sea, in the contiguous zone, in the exclusive economic zone, and in the deep seabed mining. In addition, it is very important to analyze each term that may affect, in a positive or negative way, the adhesion of Ecuador to the UNCLOS. For this reason, there is a deep investigation into the different positions of the assembly, diplomats, professionals in international law, and institutions such as the Armed Forces, the UNE, and the National Commission on the Law of the Sea. Therefore, through these different critiques, opinions and arguments can be formed that the nation should urgently be a part of this international instrument for the various benefits it has to offer.

Introducción

El presente trabajo de graduación se basa en un análisis cualitativo de una supuesta adhesión del Ecuador a la Convección de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La metodología utilizada se halla por medio de una constante investigación en diferentes bibliotecas locales, nacionales e internacionales, además de los archivos obtenidos de la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar y las Fuerzas Armadas Ecuatorianas. Otro método que utilizado para desarrollar este trabajo, fue la elaboración de encuestas a los estudiantes universitarios de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Azuay, donde se pudo definir la posición universitaria sobre el Ecuador y la CONVEMAR.

El análisis inicia con la evolución del Derecho del Mar en relación con el Ecuador, el cual tiene como punto de partida el siglo XVII con Hugo Grocio; con el pasar del tiempo, se ha ido perfeccionando hasta llegar a la “Constitución de los Océanos”, la que rige las actividades del mar. Los límites marítimos del Ecuador se ven reflejados por dos Tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, Perú y Ecuador, la Declaración de Santiago de 1952 donde se definió una extensión del mar territorial de 200 millas marinas, medidas desde la costa, en la cual el Estado ribereño tiene soberanía y jurisdicción absoluta con la limitación de paso inocente y paso en tránsito. El segundo Tratado es el Convenio de Zona Especial Fronteriza de 1954, donde se regulan las actividades de pesca y se establecen 12 millas entre las fronteras de los Estados, para que no existan controversias ni delitos, si se invadiría otro territorio.

El Ecuador en la III Conferencia sobre el Derecho del Mar participó activamente. Formó el Grupo “Territorialista” con los miembros del Sistema del Pacífico Sur, el cual sostenía la tesis de las 200 millas. A la final se adoptó dicha tesis con una visión diferente y el Ecuador no ratificó porque iba en contra de lo que el artículo 609 y 610 del Código Civil establecían. La vigente Convención define un mar territorial de 12 millas en el cual el Estado ribereño tiene jurisdicción y soberanía absoluta, seguido de una zona contigua de 12 millas donde tiene la facultad de fiscalización y finalmente una Zona Económica Exclusiva de 200 millas marinas (incluye las 12 millas de la zona contigua), donde el país tiene la soberanía de explorar y explotar los recursos vivos y

no vivos; además tiene el derecho a establecer sus propias normas, en concordancia con la CONVEMAR.

En alta mar y en la zona, ningún Estado podrá exigir soberanía ya que se encuentra fuera de la jurisdicción nacional. Los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para apoyar a la conservación de los recursos y de cooperar con otros Estados para su adopción. Para la explotación de los fondos marinos en la zona, se necesita previo consentimiento de la Autoridad, además, estas dos áreas son utilizadas únicamente para fines pacíficos.

Se ha considerado en aportar con una investigación, además de analítica, con crítica, basada en argumentos válidos y sólidos para defender las posiciones de los diferentes assembleístas, diplomáticos, profesionales en el tema e instituciones, sobre la posición del Ecuador (su adhesión o no) frente a la Convención. Las personas que mantienen que el país no debería formar parte de la CONVEMAR, justifican su criterio al acudir con las desventajas que ésta propone. Entre las que podemos mencionar: su inconstitucionalidad, una cierta pérdida de territorio, inseguridad aérea, entre otras. Por otro lado, la posición que se encuentra a favor de este tratado, argumenta las ventajas que traería consigo el adherirse a la Convención, tales como: la ampliación de la plataforma continental a 350 millas marinas, la protección jurídica a nivel internacional, intercambio de tecnología, investigación científica y demás. Finalmente, en el presente trabajo, se presenta una recomendación para que el Ecuador considere su adhesión a la CONVEMAR, en base, por supuesto al análisis detallado de las dos posiciones.

1. CAPÍTULO I: LA REALIDAD JURÍDICO-POLÍTICA DEL ECUADOR RESPECTO AL DERECHO DEL MAR A LO LARGO DE LA HISTORIA

1.1. Prefacio

El presente capítulo trata acerca de la evolución del Derecho Internacional con relación a la República del Ecuador. Las ideas, tesis y doctrinas sobre el Derecho del Mar inician en el siglo XVII con Hugo Grocio; continuamente se han ido perfeccionando con Cornelius Van Bynkershoek, Fernando Galliani, diferentes Declaraciones realizadas entre Estados y finalmente la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, conocida, también, como la “Constitución de los Océanos”.

El Ecuador, particularmente, ha suscrito la Declaración de Santiago de 1952 junto con Perú y Chile, en la cual los Estados tienen derechos de soberanía y jurisdicción del Estado costero dentro de las 200 millas; se suscribió, también, en el Convenio de Zona Especial Fronteriza, de 1954. Sin embargo, la República del Ecuador ha participado en las diferentes conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, pero no ha suscrito la misma, argumentando que va en contra de su legislación interna y de la Declaración de Santiago. Aunque el país no forma parte de la CONVEMAR, sigue considerando y analizando la oportunidad.

1.2. Reseña histórica del Ecuador con relación al mar

En los principios del derecho romano, a lo largo de la historia, a inicios del siglo XVII, Hugo Grocio, internacionalista holandés, conceptualiza la noción de mares abiertos en la cual los mares no poseían dueños y no eran susceptibles de ocupación como las tierras, por ejemplo. Para el siglo XVIII, Cornelius Van Bynkershoek, establece el principio en el cual el mar adyacente a las costas de un país quedaban bajo su soberanía. En su obra *De Dominio Maris* propone que el “mar territorial debe ser una franja que va desde la costa hasta una distancia que es la equivalente al alcance de las balas de cañón de la época” (Portabella Polimeni, 2007). Este planteamiento se perfeccionó con la tesis del diplomático italiano Fernando Galliani, quien proclama las

tres millas marinas de mar territorial, tesis que fue aceptada como regla para varios tratados bilaterales (Stacey Moreno, 2010, pág. 51).

No obstante, como ha sucedido siempre, en los Estados surgió la necesidad de expansión territorial, para así aumentar los recursos pesqueros y mineros. En 1930, estas condiciones sobre la codificación del derecho internacional, fueron reconocidas por la Sociedad de Naciones y por la Conferencia de la Haya. Sin embargo, en esta conferencia no se llegó a ningún acuerdo sobre el establecimiento de la anchura del mar territorial, pero sí se logró reconocer la existencia de una zona contigua, con una extensión de doce millas (Portabella Polimeni, 2007).

En Latinoamérica se produjeron diversas posiciones de expansionismo, las que provocaron, entre las grandes potencias, debates regionales y mundiales, ya que veían estas intenciones como un problema para la explotación de sus riquezas. En respuesta al problema, se da inicio a la tesis de las 200 millas que se vio adoptada por la Declaración de Panamá de 1939, que establecía:

“Un mar territorial de 300 millas marinas de extensión; la Resolución VIII sobre extensión del mar territorial, de la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de La Habana en 1940; y la recomendación del Comité Jurídico Interamericano de 1941 de extender el mar territorial hasta las 12 millas marinas...” (Benítez, 2009).

Por primera vez se define un límite preciso de 200 millas, con la Declaración del Presidente de Chile, Gabriel González Videla (Benítez, 2009). Por otro lado, al norte de América, Truman, presidente de los Estados Unidos, en 1945, dictó el derecho a proveer de jurisdicción y control de los recursos de la plataforma continental, más allá de las tres millas marítimas del mar territorial. En ese entonces la plataforma continental se extendía hasta 200 metros de profundidad (Tobar Fierro, 2010, pág. 83).

Finalmente, el 30 de julio de 1952, el Comité Jurídico Interamericano presentó un *Proyecto de Convención sobre Mar Territorial y Cuestiones Afines*, basando en la tesis de las 200 millas. A partir de ello, surge la Declaración de Santiago, el 18 de agosto de 1952, en la que suscriben Ecuador, Perú y Chile. Ecuador junto con los otros dos países que forman parte de la Declaración de Santiago, en 1973 asistió a la III

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la cual se hizo alusión al reconocimiento universal de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado costero dentro de las 200 millas. Estos objetivos fueron acogidos con la vigente Convención para así incorporar, al Derecho Internacional, principios para el correcto manejo de los recursos naturales, para beneficio de todos (Benítez, 2009).

En este ámbito, el Ecuador limita marítimamente con Costa Rica desde las 200 millas de la línea de base recta que se sobrepone con la zona económica exclusiva de la Isla de los Cocos, en Costa Rica. Por otro lado, el 15 de julio de 1916, se firma el Tratado Muñoz Vernaza-Suarez, entre Colombia y Ecuador, en el que Ecuador buscaba saldar sus deudas de la independencia y cedió a su país vecino 180.000 km² en la región nororiental. Con Perú han existido varios conflictos bélicos en años como: 1941, 1981 y terminando con la guerra del Cenepa en 1995, donde se solucionan sus controversias en 1998 con el Acuerdo de Brasilia. La relación con Perú se encuentra estable, ya que ambos países han manifestado que no hay problema alguno en la delimitación marítima fronteriza, en función a la Declaración de Santiago (Benítez, 2009).

Como se ha mencionado anteriormente, Ecuador tiene como límite 200 millas de soberanía y jurisdicción nacionales, que fue adoptado por la Declaración de Santiago de 18 de agosto de 1952, firmada por Chile, Ecuador y Perú, a la que años más tarde se añadiría Colombia. La declaración fue ratificada en 1955 bajo el Registro Oficial N° 1029, el 29 de enero de 1956. A lo largo de la III Conferencia sobre el Derecho del Mar, el Ecuador mantuvo la defensa de sus derechos de soberanía y jurisdicción sobre las 200 millas, que basaban sus argumentos en dicha Declaración (Valencia Rodríguez, 2010, pág. 17).

La defensa de los respectivos derechos sobre las 200 millas, se ve codificada en el artículo 609 del Código Civil, el cual fue objeto de reforma el 10 de noviembre de 1966, sobre el mar territorial y hacía referencia a:

“El mar adyacente, hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas de la Provincia Insular de Galápagos y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señalará por decreto

ejecutivo, es mar territorial y de dominio nacional” (Código Civil, 2005).

En el segundo periodo de sesiones de la Conferencia sobre el Derecho del Mar, Ecuador, para defender sus derechos, da la iniciativa para formar el Grupo Territorialista que estaba compuesto, en un principio, por trece Estados que fueron: Brasil, Congo, Dahomey, Ecuador, El Salvador, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Madagascar, Perú, Somalia, Togo y Uruguay. Sin embargo, a lo largo de la conferencia ingresaron al Grupo: Cabo Verde, Gabón, Mauritania, Mozambique, Libia, Panamá, Senegal, Sierra Leona, Sao Tomé y Príncipe y Yemen Democrático. A la final, siempre fue una minoría frente a los 165 Estados que asistieron a la Conferencia; de todas maneras, el grupo Territorialista se mantuvo firme en la defensa de sus posiciones. Cabe mencionar que el Grupo se manejó sin reglamentos ni estatutos, lo que le hizo funcionar informalmente (Valencia Rodríguez, 2010, pág. 18).

El Ecuador se limitó a firmar el acta final de la Conferencia sobre el Derecho del Mar, haciendo referencia a su legislación interna del Código Civil el artículo 609 y el artículo 604 que expresa:

“Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos” (Código Civil, 2005).

El cuarto inciso del artículo 609 indica que, “por Decreto Ejecutivo se determinarán las zonas diferentes del mar territorial, que estarán sujetas al régimen de libre navegación marítima o al de tránsito inocente para naves extranjeras” (Código Civil, 2005). De acuerdo con este articulado, en la Convención sobre el Derecho del Mar, vigente de 1982, habría consistido en que por decreto ejecutivo, se constituiría que en las 12 millas contiguas a la costa regiría el régimen de paso inocente, y en las 188 millas restantes regiría el régimen de libre navegación y las libertades equivalentes. El ejecutivo, de igual forma, tiene la facultad para “reglamentar la zona de libre tránsito aéreo sobre el mar territorial” (Valencia Rodríguez, 2010), el artículo 610 establece que: “Es igualmente de dominio nacional el espacio aéreo correspondiente al territorio

del Estado” (Código Civil, 2005). La función ejecutiva no llegó a promulgar los decretos ejecutivos. (Valencia Rodríguez, 2010, pág. 19).

El Ecuador, en la Convención de Ginebra de 1958, sobre Plataforma Continental, no firmó ni ratificó, debido a su legislación interna que en el artículo 606 del Código Civil considera: “como plataforma o zócalo submarino las tierras sumergidas, contiguas al territorio nacional, que se encuentran cubiertas hasta por doscientos metros de agua como máximo” (Código Civil, 2005). Esa disposición es actualmente obsoleta, ningún Estado la mantiene porque se ve superada por la Parte VI de la vigente Convención (Valencia Rodríguez, 2010, págs. 19, 20).

Considerando la evolución del Derecho del Mar que se ha dado a lo largo de la historia, se puede decir que su perfeccionamiento ha culminado con la Convención ahora vigente, para que las organizaciones internacionales y Estados compartan códigos comunes que abarcan todo los principios necesarios para que los Estados puedan tomar decisiones que, de otro modo, no lo harían. A pesar de que el país no ha firmado, ni ha ratificado la CONVEMAR, sigue considerando, discutiendo y analizando la posibilidad para adherirse a la Constitución de los Océanos, tratado que brinda grandes ventajas y oportunidades para la patria, tomando en cuenta, por supuesto, los derechos de soberanía y jurisdicción que el Ecuador tiene sobre el mar territorial.

1.3. Declaración de Santiago de 1952



El Ecuador forma parte de la Declaración de Santiago, conocida también como la Declaración sobre Zona Marítima, junto con Perú y Chile. Los tres países suscriben ante ella, el 18 de agosto de 1952, a la cual, posteriormente, se adhirió Colombia, en 1979. Estos cuatro Estados se han sujetado a la normativa que rige dicha Declaración para proteger sus intereses regionales, al aplicar su soberanía y jurisdicción exclusiva sobre las 200 millas náuticas, medidas desde las costas más salientes. Los

fundamentos u objetivos que dicho acuerdo contiene, son de asegurar a sus pueblos condiciones de subsistencia y trabajar constantemente para un desarrollo económico de sus naciones, así como la conservación y protección de sus recursos naturales.

Después de la Declaración del Presidente de Chile, Gabriel González Videla, buques extranjeros querían seguir explotando sus riquezas pesqueras, lo que puso en peligro a las ballenas por razones de caza. Viendo que se acercaba el peligro, nace la idea de Chile por celebrar la Primera Conferencia para la Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur. Los invitados para participar en dicho acto fueron Perú y Ecuador. La conferencia se llevó a cabo del 11 al 19 de agosto de 1952, lo que resultó como la conocida Declaración de Santiago. Es entonces que, el 18 de agosto de 1952, la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) da la primera declaración o documento colectivo latinoamericano. (Faidutti, 2010, pág. 105).

El fundamento de esta Declaración consiste en asegurar a sus pueblos las condiciones para subsistir y gestionar todos los medios para su desarrollo económico. Así, se proclamó la Declaración de Santiago como su norma política internacional marítima, por la soberanía y jurisdicción exclusiva sobre las 200 millas. El país hermano del Perú, junto con Chile, optaron de igual forma por proclamarla como norma política. Es importante mencionar que el país ecuatoriano no suscribió la Declaración en el momento que los otros Estados lo hicieron, sino en el mes de septiembre, argumentando que su demora se debió a que en Cancillería desconocían el texto del proyecto. Sin embargo, se sostuvo que el retraso fue porque el gobierno esperaba el pronunciamiento del nuevo Presidente de la República (Faidutti, 2010, pág. 105).

Algunos juristas coinciden que la mencionada Declaración no exigía cambio en la jurisdicción de ninguno de los tres Estados que la suscribieron, y menos aún considerarla única regulación interna. Para Juan Miguel Bákula, los países signatarios hicieron uso de la norma política para su propia conveniencia. Ecuador, Perú y Chile entregaron a sus capitales un documento en el cual negaban el carácter de “Mar territorial” al área de control y jurisdicción. Sin embargo, se recalcó que cada nación aplicaba su política nacional. Todo ello fue en respuesta de las protestas de las grandes potencias pesqueras (Faidutti, 2010, pág. 106).

A continuación se mencionarán los puntos más importantes que se expresan en la Declaración de Zona Marítima:

- Es deber de los signatarios cuidar la conservación y protección de sus recursos naturales y además reglamentar el aprovechamiento de ellos, para así obtener las mejores ventajas para sus respectivos países (Declaración de Santiago, 1952).
- Además, “su deber es impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales” (Declaración de Santiago, 1952).
- La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima, incluyen la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ellas corresponden. En cuanto a las Islas Galápagos, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Cabe recalcar que si una isla o grupo de islas se encuentran a menos de 200 millas marinas de la zona marítima, dicha zona “quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos”. (Declaración de Santiago, 1952).
- “La presente Declaración no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el Derecho Internacional en favor del paso inocente e inofensivo, a través de la zona señalada para las naves de todas las naciones” (Declaración de Santiago, 1952).

El representante del Ecuador, Jorge Fernández Salazar, el delegado de Chile Julio Ruiz Bourgeois y, en representación de Perú, Alberto Ulloa Sotomayor, fueron tres personajes que hicieron historia en sus países al momento de ratificar la Declaración de Santiago y comprometer a sus naciones a todo lo que dicta la misma (Declaración de Santiago, 1952). La Comisión Permanente del Pacífico Sur se establece como el Organismo Regional para la coordinación de las políticas marítimas de sus Estados Miembros. Su sede se localiza en la ciudad de Guayaquil-Ecuador (Stacey Moreno, 2010, pág. 53).

Este Convenio, es en esencia el acuerdo entre Ecuador, Perú, Chile y posteriormente, Colombia, que establece una normativa para proteger sus intereses y los de sus pueblos con el fin de obtener los mejores beneficios para brindar las necesarias condiciones de subsistencia y trabajar, a través de todos los medios, para el desarrollo económico de sus Estados. Cabe indicar la importancia que tiene el cuidado, protección y conservación de los recursos naturales dentro de esta nueva normativa, además de asegurar las relaciones de cooperación y entendimiento entre los miembros de la Declaración sobre Zona Marítima.

Muchos de los objetivos, planteados en la Declaración, tienen el mismo valor que los de la CONVEMAR; por ejemplo, la libertad del paso inocente, reconocida por la Declaración, en la Convención tiene el mismo significado, únicamente, se encuentra codificado en artículos más detallados. El principio que plantea el cuidado, la conservación y protección de sus recursos naturales y, además, la regulación y aprovechamiento de ellos, es el mismo propósito por el cual la CONVEMAR fue creada. Lo que varía, en cuestiones de forma, es la extensión del mar territorial de 200 millas, pero en materia de fondo, se discute, igualmente, de una extensión de 200 millas donde el Estado tiene soberanía para la explotación y exploración de recursos vivos y no vivos y que, además, puede crear sus propias normas, siempre en concordancia con la Convención. Finalmente, ante dos normas que tienen principios de la misma materia, prevalecería una norma internacional que es la CONVEMAR frente a la Declaración de Santiago.

1.4. El Convenio de Zona Especial Fronteriza de 1954

A manera de complemento de la Declaración de Santiago de 1952, el 4 de diciembre de 1954, los Estados de Ecuador, Perú y Chile suscriben el Convenio de Zona Especial Fronteriza, que establece la frontera marítima entre las naciones del Pacífico Sur y que está fijada por el paralelo correspondiente al punto en que llega al mar, la frontera terrestre de las diferentes naciones signatarias. El objetivo del Convenio fue el de resolver polémicas que habían surgido entre los pescadores, esto ocasionado por cierta falta de conocimiento de náutica y que, provocando inexactitud en su posición en alta mar, habían generado motivos para hablar de violaciones en las fronteras marítimas de los países (Tobar Fierro, 2010, pág. 93).

El motivo de este Convenio se da posterior a la Declaración sobre la Zona Marítima, ya que habían ocurrido dificultades en lo que respectaba a las “embarcaciones de poco porte, tripuladas por gente de mar con escasos conocimientos náuticos o que carecen de instrumentos necesarios para determinar con exactitud su posición en alta mar” (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 1967); por lo tanto habían surgido violaciones de la frontera marítima entre los Estados de manera accidental o inocente. De acuerdo a las sanciones por estos casos, no se habían obtenido buenos resultados. Suelen producirse resentimientos entre pescadores y, de igual forma, entre los Estados. Las relaciones de colaboración se pueden ver afectadas, y se convertirían en un inconveniente para los miembros de la Declaración. Por todos estos causales y para evitar controversias, fue vista necesaria la creación del Convenio (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 1967).

Con mayor precisión, el primer párrafo del Convenio de la Zona Espacial Fronteriza Marítima, dice: “Establécese una Zona Especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países” (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 1967). El inciso segundo, resuelve la controversia que se daba por la falta de precisión en la frontera marítima entre los pescadores, y para ello, el Convenio acuerda que la presencia accidental en la referida zona de las embarcaciones, de cualquier de los Estados limítrofes, no será considerada como violación de las aguas de la zona marítima. Sin embargo, aquello no quiere decir que reconoce el derecho para ejercer pesca o caza en la Zona Especial, con propósito preconcebido (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 1967).

El Convenio reconoce que la pesca o caza, dentro de la zona de 12 millas náuticas a partir de la costa, está reservada para cada nación. Todo lo que se encuentra escrito en el texto del Convenio de Zona Especial Fronteriza, es parte integrante y complementaria y “que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en agosto de 1952” (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 1967). De acuerdo a todo lo establecido, los representantes de los tres Estados firman y ratifican el Convenio. En representación del Ecuador se encontraba J. Salvador Lara, ratificando el 9 de noviembre de 1964, por decreto 2556 y registro oficial 376, del 18 de noviembre de 1964; el delegado de Chile fue Alfonso

Bulnes C; y David Aguilar C. asistió como representante de Perú (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 1967).

1.5. Participación del Ecuador en las Negociaciones de la CONVEMAR

Con el interés de formular un marco jurídico que sea reconocido por la Comunidad Internacional, para que rija y regule los espacios marítimos y los recursos naturales, en 1956, en Ginebra, se realiza la Primera Conferencia sobre el Derecho del Mar, convocada por las Naciones Unidas (Stacey Moreno, 2010, p. 56). A pesar de que el Ecuador no estuvo presente en ella, es de suma importancia destacar los puntos más importantes, ya que posteriormente, estos datos llegarían a ser antecedentes para las negociaciones del Ecuador en la CONVEMAR.

La Primera Conferencia “abrió a la firma cuatro convenciones y un protocolo facultativo, a saber: la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua, la Convención sobre la Alta Mar, la Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar, la Convención sobre la plataforma continental y el Protocolo de firma facultativo sobre la jurisdicción obligatoria en la solución de controversias” (United Nations Treaty Collection , 1958). La Convención sobre el mar territorial y la zona contigua entró en vigencia el 10 de septiembre de 1964; la Convención sobre la Alta Mar se encuentra vigente desde el 30 de septiembre de 1962; la Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar entra en vigor el 20 de marzo de 1966; la Convención sobre la plataforma continental, el 10 de junio de 1964; y finalmente el Protocolo de firma facultativo, el 30 de septiembre de 1962 (United Nations Treaty Collection , 1958).

No obstante, quedaron pendientes algunos temas como la regulación de la amplitud del mar territorial, el aspecto de las aguas territoriales y otros trece proyectos que trataban diferentes temas. No se logró congregar en un solo instrumento a todas las disposiciones relativas al derecho del mar (United Nations Treaty Collection , 1958). Esto fue el objeto de controversia entre Rusia y los Estados Unidos (agravados por la Guerra Fría), y fueron, estos dos Estados, quienes impulsaron la Segunda Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la cual se celebró en Ginebra, del 16 de marzo al 26 de abril de 1960. Su intención fue la de delimitar los espacios marítimos

y fijar la soberanía, competencia y jurisdicción sobre las diferentes franjas de agua. Sin embargo, esta Conferencia no logró cumplir su objetivo (Stacey Moreno, 2010, p. 56).

El fracaso de la II Conferencia, dejó a criterio de los Estados, fijar la anchura del mar territorial y las zonas de pesca, debido a la presión de las grandes potencias marítimas. La mayoría de países defendían las 12 millas de mar territorial, complementadas por 188 millas de mar patrimonial; 25 Estados reconocían las 3 millas; otros 66 países las 12 millas y 8 Estados defendían las 200 millas. En ese entonces, Ecuador, Perú y Chile, al observar que la II Conferencia no tuvo ningún logro, insistieron en la vigencia del Sistema Regional del Pacífico Sur hasta que se dé un equilibrio de intereses y derechos de los Estados que asistieron a la reunión. Posterior a ello, Ecuador junto con Chile y Perú iniciaron con gestiones diplomáticas a nivel bilateral y de los Organismos, además de foros internacionales, para así llegar a la gente a informar y obtener apoyo para la aplicación de la tesis de las 200 millas náuticas (Stacey Moreno, 2010, p. 56. 57).

Para superar el lento avance de las dos Conferencias anteriores, se procede a una Tercera Conferencia el 3 de diciembre de 1973, en la sede del Organismo, en Nueva York. Se encontraban presentes delegados de 165 Estados, 6 naciones en proceso de independencia, 8 movimientos de liberación, 12 organizaciones especializadas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 19 organizaciones intergubernamentales, y 57 organizaciones no gubernamentales. El trabajo se distribuyó en tres Comisiones: la de Fondos Marinos, Zonas de Jurisdicción Nacional y Alta Mar y, la tercera, sobre Contaminación, Investigación Científica y Transferencia de Tecnología. A la final se aprobaron 320 artículos y nueve anexos sobre los derechos y deberes de los países y órganos de la Convención (Stacey Moreno, 2010, p. 58).

Bajo esta consideración, el Ecuador, junto con los demás miembros del Sistema del Pacífico Sur, tuvo una notable participación. Formaron el Grupo Territorialista que fue coordinado por el Ecuador, representándolo, el Embajador Luis Valencia Rodríguez, quien realizó un excelente papel. El Grupo proponía que se respetara la soberanía mayor a las 12 millas sobre sus mares territoriales. A pesar de que el Grupo fue una minoría, jugó un rol importante en las decisiones de la CONVEMAR. Fue de esta manera, que la Convención muestra un desarrollo socioeconómico de los países ribereños, bajo el alcance de la Declaración de Santiago y, es por ello, que la Convención reconoció la necesidad de los Estados miembros del CPPS por proteger

su soberanía y jurisdicción sobre los recursos dentro de las 200 millas de la Zona Económica Exclusiva (Stacey Moreno, 2010, págs. 60-62).

Por otro lado, se mostraron las verdaderas intenciones de las grandes potencias, que consistían en que, en aquella reunión, se codificara la extensión de 12 millas de mar territorial, la libertad de paso en el uso internacional y, por último, el reconocimiento de los Estados ribereños en la pesca y conservación en alta mar. Aquella posición fue lo que obligó a países latinoamericanos a proceder a consultas, para estar al tanto de los temas que principalmente conciernen a los desarrollados, en cuanto a los avances tecnológicos y los recursos para asegurar el desarrollo y prosperidad de los pueblos. Cabe señalar que la Asamblea General de la ONU en 1970, adopta la resolución 2749, la que hace relación a la Declaración de Principios que regulan los Fondos Marinos y Oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción de cada nación. Por lo tanto, aquellos fueron nombrados patrimonio común de la humanidad, y para la explotación o exploración de los recursos, se deberán regular bajo un régimen internacional que se relacione con el tema (Stacey Moreno, 2010, pág. 57).

Como resultado final de la negociación, quedó fijada la extensión de 200 millas marinas, de las cuales 12 son parte del mar territorial, desde las líneas de la base y 188 millas náuticas forman el mar patrimonial, con soberanía de la nación, sobre los recursos naturales vivos y no vivos; dentro de esta área se localizan 12 millas que corresponden a la zona contigua, en la cual cada país tiene derechos de jurisdicción especial. Conjuntamente, el tema de la plataforma continental fue discutido y como manera de conclusión “reconoce a todos los Estados ribereños una plataforma continental, al margen de consideraciones geológicas o de otra índole técnica, que llega a las 200 millas” (Stacey Moreno, 2010, pág. 60). Sin embargo, esta podría ampliarse hasta 350 millas, siempre y cuando cumpla con algunos requisitos. (Stacey Moreno, 2010, págs. 59, 60).

Esta III Conferencia demuestra “el desarrollo histórico-jurídico del derecho marítimo, así como la defensa de la integridad territorial y la disposición de las riquezas del mar, emprendida por los países en desarrollo, frente a un ordenamiento marítimo regido por la preeminencia del poder económico y la política de la fuerza en las relaciones internacionales” (Stacey Moreno, 2010, p. 50). Adjuntando a tal enunciado, el Embajador Luis Valencia considera que “este instrumento representa por primera vez un derecho verdaderamente universal”, ya que apoya a una solución pacífica de

controversias, por medio del Tribunal del Mar, con sede en Hamburgo (Stacey Moreno, 2010, págs. 58, 60, 61).

El proceso de negociación duró 24 años, desde la I Conferencia en 1958, hasta la III Conferencia, que el 10 de agosto de 1982, abrió la Convención para la firma en la Bahía de Montego Bay, Jamaica. A pesar de la constante participación del Ecuador en las negociaciones de la CONVEMAR, en la III Conferencia, el país no participó en la aprobación ni en la firma de la Convención por instrucciones del Gobierno. Las razones por la que el Ecuador no suscribió fueron (Stacey Moreno, 2010, págs. 59,62,63):

- El no reconocimiento de 200 millas marítimas de mar territorial, y que contradecía lo que el artículo 609 del Código Civil expresaba (Stacey Moreno, 2010, pág. 62).
- “Establecimiento de un régimen diferente para las islas que forman parte de un Estado continental” (Stacey Moreno, 2010, págs. 62, 63), para los Estados que tienen archipiélagos.
- La presencia de un tratamiento no adecuado para las especies altamente migratorias, como el atún que, para el Ecuador, es un recurso importante y es de soberana disposición para el país, mientras se encuentra en el área que a éste le corresponde (Stacey Moreno, 2010, pág. 63).

Es incomprensible que el Ecuador no firme la CONVEMAR, a pesar de que el 28 de junio de 1971, se dictó el decreto supremo N° 959, inspirado en la Convención de Ginebra de 1958, sobre Plataforma Continental, que aunque no entró en vigencia, por falta de suficientes ratificaciones, ha sido reproducida por la actual Convención de 1982. El decreto determinó las líneas de base para la mediación del mar territorial. La adopción de este sistema se dio por la necesidad de proteger la ecología y el medioambiente favoreciendo de innumerables formas a las Islas Galápagos (Valencia Rodríguez, 2010, pág. 28).

Después de que el Ecuador se haya negado a formar parte de la Convención, el 19 de julio de 2002, el Presidente Gustavo Noboa Bejarano dictó, mediante el decreto N° 2980, la creación de la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar para la aprobación constitucional de la CONVEMAR. La Comisión ha ido más allá y ha fomentado foros y debates con la intención de que la ciudadanía tenga conocimientos sobre la CONVEMAR y para que, de esta manera, la población aporte con criterios

determinados sobre la adhesión, o no, del país a dicha convención. A pesar de los esfuerzos de la Comisión, ésta ha tenido que enfrentarse con políticos aferrados a sus partidos y no a una visión nacional que sería capaz de visualizar, dicha adhesión, como una gran oportunidad para el país. La Comisión ha funcionado bajo la presidencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y ha cumplido con estudios jurídicos y técnicos, así como publicaciones sobre la naturaleza y alcance de la convención y las ventajas para el Ecuador (Stacey Moreno, 2010, págs. 70, 71). La imagen que se presenta a continuación representa la administración de la Comisión.

Figura 1

Organigrama Estructural de la CNDM



Fuente: <http://www.cndm.gov.ec/especiales/sintesis/index.php>

La Cancillería y la Armada Nacional han sido los grandes ejes que han impulsado la adhesión del país a la Convención, además de otras organizaciones, sectores de opinión, diplomáticos y grandes personajes del Derecho Internacional (Stacey Moreno, 2010, pág. 71). Si bien, la Comisión tuvo un impulso importante para que el Ecuador forme parte de la Convención, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010 concuerda en la adhesión del país a la CONVEMAR. En su numeral 1.17., indica “formalizar la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del

Mar y participar activamente en las organizaciones internacionales y en los mecanismos establecidos por la Convención” (Stacey Moreno, 2010, págs. 73, 74). Esto demuestra que una gran parte del pueblo ecuatoriano considera oportuna la adhesión a la Convención.

El Ecuador ha desarrollado un papel muy importante en la formación del Derecho del Mar, se ha mantenido firme junto al grupo “territorialista” y ha logrado que se tome en cuenta la tesis de las 200 millas, y que se respete el derecho de soberanía en su extensión. Es inconcebible que el país no sea parte de este Convenio, dado su argumento en el que el contenido se contrapone al Código Civil. El Código Civil es una norma legal secundaria en la que, adhiriéndose el Ecuador a la CONVEMAR, tácitamente éste se reforma. Es hora de que el Estado tome una decisión y pueda aprovechar de los beneficios que se le presentan.

1.6. Conclusiones

En lo que respecta a la participación del Ecuador en la evolución del Derecho del Mar, el país ha sido partícipe de dos Tratados internacionales: el de 1952 y de 1954, que definen los límites marítimos de Ecuador, Chile y Perú. Además, regulan las actividades que se realizan en la extensión de 200 millas marinas del mar territorial. Estos Convenios son de vital importancia, sin embargo, una norma internacional como la CONVEMAR puede sustituirlos. Ésta abarca principios de la misma materia y, por lo tanto, estos dos Tratados se verían reflejados en la Convención: acuerdo que ofrece grandes ventajas para el país. Chile, siendo uno de los signatarios de los Tratados de 1952 y 1954, ya forma parte de la “Constitución de los Océanos” y goza de todos sus beneficios. El Estado ecuatoriano posee similares condiciones, y en tales circunstancias, estaría también en la posibilidad de hacerlo.

La nación, en las negociaciones de la CONVEMAR, ha desarrollado un arduo e importante trabajo, demostrado con la formación del Grupo Territorialista, junto con los otros países miembros del CPPS, quienes defendían que se respete la soberanía de los recursos sobre las 200 millas. Cabe mencionar que el Grupo siempre fue una minoría, sin embargo, se mantuvo firme y logró que sus peticiones sean tomadas en cuenta y codificadas en la Convención. Lamentablemente, después de tanta lucha y esfuerzo, el Ecuador dio un paso atrás.

Este proceso influenció en las decisiones de la Convención y, finalmente, se adoptó la Zona Económica Exclusiva, en la cual los Estados ribereños tienen soberanía de los recursos sobre las 200 millas marítimas. Al final, Ecuador no firmó ni ratificó la “Constitución de los Océanos”, a pesar de que ello le hubiera permitido abrir un abanico de grandes oportunidades. El rechazo a la adhesión se ve argumentado en que el Tratado está en contra del Código Civil. Sin embargo, este no es un impedimento, ya que al ser una norma legal secundaria, se reformaría tácitamente, una vez que el Estado ratifique la CONVEMAR. El orden jerárquico de las normas jurídicas es, en primer lugar y sin norma que prevalezca, la Constitución, seguida por los Tratados Internacionales, la Ley Orgánica y la Ley Ordinaria.

La Constitución ecuatoriana en ningún momento menciona la extensión del mar territorial, por lo tanto, la CONVEMAR no se contrapone a la Carta Magna. El Ecuador está en capacidad de celebrar, firmar y ratificar dicho tratado. Lo que la Constitución vigente establece es que, “El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fermentará la secesión”. En ningún momento se nombran cifras sobre la amplitud del mar territorial y, entonces, la explicación en la que se arguye que el Ecuador no se puede adherir a la vigente Convención, es inválida.

Por otro lado, la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar fue un gran impulso para que el país tome en cuenta su adhesión y goce de las ventajas que esta le ofreciera. Se encuentra, también, en el Plan Nacional de Desarrollo, el objetivo, cuya meta, es acordar que el país forme parte de la CONVEMAR. Lamentablemente el 2010 está próximo a culminar, al igual que el Plan Nacional de Desarrollo, y no se ha discutido más sobre la adhesión del Ecuador a la “Constitución de los Océanos”. Es necesario que se retome el tema en la Asamblea Nacional y se llegue a una resolución para que el Ecuador firme y ratifique este Convenio.

2. CAPÍTULO II: ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA CONVEMAR

2.1. Prefacio

El presente capítulo trata sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y una reseña histórica de las principales conferencias que han surgido a lo largo de su construcción. En la primera y segunda conferencia no se llegó a mucho, pero en la III Conferencia se aprobaron algunas normas que rigen, hoy en día, las actividades en el mar. Finalmente, se define a la CONVEMAR como uno de los avances más notables del Derecho Internacional a lo largo de la historia. Es un instrumento jurídico que representa las normas consuetudinarias, además de formar nuevas organizaciones internacionales como el Tribunal Internacional de Derecho del Mar, Autoridad Internacional de los Fondos del Mar y la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

La presente Convención determina una extensión de 200 millas marinas de soberanía para los Estados ribereños, estas millas se dividen en 12 de mar territorial, 12 de zona contigua y 188 millas de zona económica exclusiva (incluye las 12 millas de la zona contigua). En el caso del Ecuador, también se estudiará la Plataforma Continental de las Islas Galápagos y su posible ampliación. A continuación, se analizarán cada uno de los elementos que estas áreas presentan. Por otro lado, la alta mar y la zona, son áreas en las que ningún Estado puede reclamar soberanía y son utilizadas para fines pacíficos. En la zona, si algún país quisiera explotar los fondos marinos, necesitaría de una previa autorización de la Autoridad.

2.2. Breve reseña Histórica y Conceptual de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

La CONVEMAR ha sido uno de los avances más notables en el Derecho Internacional, ya que no solo representa la codificación de normas consuetudinarias, sino también contiene los instrumentos constitutivos de dos nuevas organizaciones internacionales que son de suma importancia (2001, pág. 1). Tommy Koh, presidente de la III Conferencia sobre el Derecho del Mar argumenta: “muchas personas me decían que el objetivo era demasiado ambicioso e inalcanzable, sin embargo hemos demostrado que

los escépticos estaban equivocados y hemos logrado aprobar una convención que abarca todos los aspectos de los usos y recursos del mar” (Koh, s.a.). Para entender de una mejor manera tal notable suceso, es necesario conceptualizar algunos términos.

El Derecho Internacional “designa el sistema jurídico cuya función primordial es regular las relaciones entre los Estados. A medida que los Estados han formado organizaciones entre sí, esa disciplina ha debido ocuparse también de las organizaciones internacionales... Y como éstas se componen de individuos y existen principalmente para satisfacer las necesidades de ellos, el derecho internacional ha prestado siempre cierta atención, asimismo, a las relaciones de los individuos” (Sorensen, 2008, pág. 53).

Tratado Internacional, es un acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre sujetos del Derecho Internacional y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación (Carreño, 2007, pág. 124).

Para comenzar, es necesario nombrar cuales fueron los objetivos que se plantearon para la creación de la CONVEMAR, ya que el cumplimiento de estos objetivos contribuirá al establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo, tomando en cuenta los intereses, problemas y necesidades de los diferentes Estados y de la humanidad en general (Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, s.a.). Por estas razones y muchas más, se plantearon los siguientes objetivos:

1. “Establecer un orden jurídico de los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva el uso pacífico de los mares.
2. Alcanzar la utilización equitativa y eficiente de los recursos marinos.
3. Fomentar la investigación, protección y preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos” (Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, s.a.).

La CONVEMAR es un instrumento jurídico internacional que regula las actividades humanas en los Océanos y Mares, es, también, el instrumento multilateral más importante desde la aprobación de la Carta de la ONU, ya que representa el concepto de “acuerdo global”, es decir, el equilibrio de los intereses marítimos de más de 150 Estados, entre ellos Estados ribereños, Estados en situación geográfica desventajosa en relación a los espacios oceánicos, Estados archipiélagos, países insulares y naciones sin litoral. Estos Estados negociaron bajo el principio de cooperación internacional en materia de tratados, contando con el rotundo apoyo de la Comunidad Internacional, quien expresó su total voluntad en cooperar, de cualquier modo, para el desarrollo del proyecto de la CONVEMAR (2001, págs. 1-3).

El dificultoso trabajo de 14 años de negociaciones, culminó el 10 de diciembre de 1982, al quedar abierta la Convención para la firma en la ciudad jamaicana, Montego Bay. En ese día, firmaron 119 países y fue algo que se veía, por primera vez, en todos los años del Derecho Internacional (Koh, s.a.). La CONVEMAR cuenta con 320 artículos y nueve anexos que tratan temas que engloban, desde la delimitación, hasta la protección del medio ambiente, tecnología, investigación científica y solución de controversias sobre temas marítimos. La Convención dejará un margen de flexibilidad para asegurar su vigencia en el tiempo y, además, para que no disminuya la soberanía de los Estados (2001, pág. 2).

La Convención, al ser un tratado de alcance universal, sus disposiciones se encuentran relacionadas entre sí como un todo. Es por ello, que los Estados pueden elegir lo que les guste y hacer caso omiso a lo que no. Pero en cuanto a los derechos y obligaciones, no se pueden separar, ni es posible reivindicar derechos con arreglo a la CONVEMAR si el Estado no se encuentra dispuesto a asumir las obligaciones correspondientes. Otra de las declaraciones realizadas en Montego Bay, argumenta que la Convención no es un instrumento de codificación, con la excepción de la Parte XI, ya que es jurídicamente insostenible que la Convención codifique derecho consuetudinario o refleje la práctica internacional vigente. Algunos delegados declararon que la libertad de la alta mar, no sirve de base jurídica para que los Estados concedan derechos exclusivos sobre un sitio minero de la Zona Internacional de fondos marinos (Koh, s.a.).

La Convención es el fruto de una ardua labor de codificación e innovación de las leyes del mar y es el resultado de más de 14 años de una difícil negociación para lograr, así,

un consenso entre varios Estados. En 1967, la Asamblea General debatió por primera vez el concepto de patrimonio común de la humanidad, el cual es reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos. Sin embargo, el concepto de patrimonio común no es nuevo, ya que en la I Conferencia sobre el Derecho del Mar, en 1958, el Presidente, en su discurso, hizo alusión al tema, pero nunca antes se había debatido (2001, pág. 2).

La Asamblea General formó un Comité Especial que se encargaba de estudiar “la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional” (2001, pág. 2) y, posteriormente, se estableció un órgano permanente llamado, Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (Comisión de los Fondos Marinos), siendo su función la de constituir la base del nuevo régimen internacional (2001, pág. 2). Siempre se trabajó con base de consenso para poder llegar a conciliar los intereses de los involucrados.

En 1970, la Asamblea General aprobó una declaración realizada por el Comité de los Fondos Marinos que afirma que los océanos y fondos marinos y su subsuelo, que se encuentren fuera de su jurisdicción nacional, son patrimonio común de la humanidad. Por lo tanto, no pueden ser propiedad de ningún Estado o persona. Su utilización puede ser únicamente para fines pacíficos por todos los países (2001, pág. 3). Además, la Asamblea General aprobó la resolución 2750 que se constituye por tres partes y que en su preámbulo, se señala que el régimen se debe examinar como un acuerdo global:

“Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente vinculados entre sí y deben examinarse como un todo, tomando nota de que las realidades políticas y económicas, el progreso científico y los rápidos adelantos tecnológicos del último decenio han acentuado la necesidad de desarrollar en breve y progresivamente el derecho del mar, en un marco de estrecha cooperación internacional” (2001, pág. 3).

A finales del año 1973, se realizó la III Conferencia sobre el Derecho del Mar. El primer tema que se llevó a discusión fue sobre el procedimiento en el que se llevaría a cabo la Conferencia, pero sobre todo se tomaron en cuenta las normas que promovían al

acuerdo global. En consecuencia, se aprobó un reglamento en el cual habían aspectos innovadores, por ejemplo, el sistema de votación que se realizaría por medio de consenso y no de la forma tradicional. Esta nueva forma de votación fue adoptada por el “acuerdo de caballeros” que se adhirió al Reglamento. Para llegar a un consenso, primero hay que agotar todos los recursos de la Conferencia (2001, págs. 3, 4).

Al principio de la Conferencia, fue muy difícil realizar negociaciones efectivas en las sesiones plenarias, es por ello, que se formaron grupos para ser más eficaces. Estos grupos estaban establecidos sobre la base del interés de los Estados. Por ejemplo, había un grupo de Estados ribereños que querían un régimen jurídico que les permitiera administrar y conservar sus recursos biológicos y minerales que se localicen bajo su jurisdicción nacional; otro grupo, establecía a favor de los países subdesarrollados y deseaban que la ciencia y la tecnología marina quede a servicio de todos y no solo de los Estados desarrollados. A la final, lo que deseaban todas las naciones era preservar las libertades de navegación, de comercio y de comunicación, que, además, era de suma importancia para los intereses de la humanidad, los cuales se veían reflejados en la protección del medio marino ante el uso excesivo de los recursos y de la contaminación. Cabe subrayar que cada país podía pertenecer a más de un grupo (2001, págs. 4,5).

En el transcurso de la realización del proyecto, en la Conferencia se introdujeron oficialmente determinados procedimientos oficiosos, es decir, que carecen de reconocimiento oficial, aunque procedan de una autoridad (Word Reference, s.a.). Estos se aplicaron sobre todo en las últimas etapas, donde se dificultaba la situación, ya que solo quedaba por resolver lo más complejo, y, así, prevenir que se impugnen las decisiones que se adoptaran. En 1977, se aprueba el programa del trabajo designado “Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación”, aunque, anteriormente, el texto no había estado aceptado, como proyecto de la Convención. Este Texto indicó que se había llegado a una etapa muy delicada, y se “dispuso la institucionalización de diversas prácticas oficiosas a que había recurrido, antes, la Conferencia para promover un acuerdo”, y es por eso que se utilizó el mecanismo de trabajo en grupos para tratar temas más concretos (2001, pág. 5).

Cuanto más oficioso sea un grupo de negociación, mayores serán las probabilidades de que logre avanzar en sus trabajos (Koh, s.a.). De igual forma ayudó el reconocimiento del “colegio”, el cual estaba formado por los presidentes de las

comisiones principales. La función del “colegio” era la de revisar los textos de negociación, pero debían regirse por normas muy estrictas que no podían modificarse, salvo previa presentación al Pleno (2001, págs. 5, 6).

El Comité de Redacción realizó un excelente trabajo. El tratado fue escrito en seis idiomas: árabe, chino, francés, español, inglés y ruso, lo cual le convierte en un acuerdo plenamente universal. Su trabajo se vio reflejado en dos etapas, en la primera tenían que asegurar la unidad de texto para evitar malas interpretaciones. La segunda etapa consistía en la lectura, de artículo por artículo, para que el texto tenga el mismo significado en todos los idiomas. Se crearon grupos lingüísticos con el propósito de ayudar a este Comité para la examinación y coordinación de su trabajo (2001, pág. 6).

El texto oficioso tenía que ser reconocido oficialmente para que tenga validez, es por ello que, en 1981, se le dio el carácter de proyecto de la Convención y se pudo saber el conjunto de normas sobre el Derecho del Mar. Después de varios días de trabajo, la Conferencia, el 23 de abril de 1982, deliberó que se habían agotado los esfuerzos por llegar a un consenso y se emprendió la adopción de decisiones definitivas. El 30 de abril del mismo año, un delegado dispuso que se lleve a votación, la aprobación del conjunto de normas sobre el Derecho del Mar. El resultado fue: 130 votos a favor, 4 en contra y 17 se abstuvieron. La aprobación fue un hecho, gracias al gran apoyo que tuvo la moción de que se aprobase la norma de la CONVEMAR; es más, los Estados que eligieron abstenerse, en su mayoría, firmaron, pronto, la Convención (2001, pág. 7).

Al fin y al cabo, todo sacrificio tiene su recompensa. Así fue como culminó la Conferencia y, el 10 de diciembre de 1982, en Montego Bay, en Jamaica, se abrió la firma de la Convención para los Estados. Ese día firmaron 119 países y además se depositó la ratificación de Fiji (primera vez que algo así sucedía en la historia del derecho de los tratados) (2001, pág. 7). Es por eso que se dice que la CONVEMAR ha sido un avance para el Derecho Internacional.

El 16 de noviembre de 1994, la Convención entró en vigor (Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, s.a.). En la actualidad, la “Constitución de los Océanos” se ha convertido en Ley Universal, con la ratificación o adhesión de 160 países, entre los que se incluyen prácticamente todos los Estados desarrollados, con la excepción de los Estados Unidos.

El número de países que han ratificado representan más del 90% de la población mundial, por lo que la Convención se ha convertido en un código global y universal aplicable para todos. Las disposiciones de la CONVEMAR han sido respetadas, no únicamente por los Estados que han ratificado, sino por aquellos que no son parte de ella. Estos países, en la práctica, vienen cumpliendo con un sinnúmero de disposiciones que se relacionan con la pesca, investigación científica, la protección del medio ambiente dentro del mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Cualquier Estado que quiera hacer respetar su soberanía tiene que regirse a lo que expresan las normas de la “Constitución de los Océanos”, ya que ésta, al ser aceptada por la Comunidad Internacional, se convierte en norma jurídica (jus cogens) (Tobar Fierro, 2010, págs. 95, 96).

Para la creación de la “Constitución de los Océanos” ha sido necesario mucho tiempo, paciencia y dedicación por parte de todos los delegados de los Estados participantes y organizaciones que habían estado presentes. La formación de grupos y la votación por medio de consenso agilitó y facilitó el trabajo; la unión de grupos que comparten intereses, permiten llegar a resoluciones más factibles. La CONVEMAR ha marcado historia, es un tratado internacional que tuvo y tiene mucha acogida. El mismo día que se abrió la firma, ya hubo Estados que ratificaron. Es un hecho que generalmente, en asuntos de esta índole, no ocurre.

2.3. Organismos Creados en el Marco de la CONVEMAR

Por medio de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se crean tres diferentes órganos que tienen la función de solucionar controversias, así como también, de mantener la paz y la cooperación entre Estados, además, de ver que se cumpla la Convención. Estas autoridades son oportunidades para que los Estados resuelvan sus problemas de una manera pacífica, sus fallos son respetados por todos los países firmantes y adherentes a la CONVEMAR (Congreso de la República del Perú, s.a.). Estos organismos permiten un uso eficiente a las naciones sobre “la investigación científica, la protección del medio marino, la transferencia tecnológica, la capacidad de discernir las diferencias legales surgidas en razón de la exploración y explotación de los recursos que se encuentran, tanto en sus espacios marítimos

jurisdiccionales, como en los fondos marinos” (Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, s.a.).

La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Por medio de esta Autoridad, los Estados Partes controlan y organizan las actividades relativas de los recursos naturales en la Zona Internacional de los Fondos Marinos. El término “zona”, según el artículo 1 de la Convención, comprende “los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de su jurisdicción nacional” (2001, pág. 26). La Autoridad tiene su sede en Jamaica y puede establecer oficinas regionales, donde considere necesario, para, así, mejorar la ejecución de sus funciones (2001, pág. 92). Además, es de suma importancia recalcar que todos los Estados Partes de la Convención son *ipso facto* miembros de la Autoridad, cuyo principio se basa en la igualdad soberana para todos sus miembros. Este órgano se compone de la Asamblea, el Consejo, la Secretaría y la Empresa, a quienes les corresponde ejercer las facultades y funciones que se les confieran (Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador, s.a.).

La **Asamblea** integran todos los miembros de la Autoridad por medio de un representante. Entre sus funciones están las de formar el órgano supremo, ante el cual responderán todos los demás, del mismo modo, instaurar la política general de la Autoridad. Su forma de votación se realiza por medio de mayoría simple, para temas de procedimiento; pero para los temas de fondo, la votación se efectúa por mayoría de 2/3 de los miembros presentes y votantes (Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador, s.a.). Las sesiones de la Asamblea se realizan cada año y los periodos extraordinarios, cuando sean necesarios o cuando sean convocados por el Secretario General, a petición del Consejo o de la mayoría de los miembros de la Autoridad; así, lo expresa el segundo párrafo del artículo 159 de la Convención (2001, pág. 93).

La Asamblea tiene la facultad de elegir a los miembros del Consejo según lo que codifica el artículo 161, además, puede elegir al Secretario General, entre los candidatos que propone el Consejo, así, como también, puede elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Director General de la Empresa que han sido recomendados

por el Consejo. Igualmente, la Asamblea determina las cuotas de los miembros en el presupuesto administrativo de la Autoridad y se basa en una escala convenida con el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (2001, pág. 94).

El **Consejo** está formado por 36 miembros de la Asamblea, elegidos por este mismo órgano. Las elecciones se realizan en los periodos ordinarios de la Asamblea y su mandato dura 4 años. El Consejo cumple con la función del órgano ejecutivo de la Autoridad, su facultad se ve reflejada en establecer políticas concretas que seguirá la Autoridad, en relación con todo su ámbito de competencia. El sistema de votación para tomar decisiones es el mismo que es utilizado por la Asamblea (Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador, s.a.). Los órganos del Consejo son: la Comisión de Planificación Económica y la Comisión Jurídica y Técnica. Entre otras de sus facultades, se encuentra la de aprobar los planes de trabajo que presente la Empresa, asimismo, a través de la recomendación de la Comisión de Planificación, tomará las medidas necesarias para proteger a los Estados en desarrollo, en relación a los efectos económicos (2001, pág. 99).

La **Secretaría** se encuentra integrada por el personal que requiera la Autoridad y un Secretario General, propuesto por el Consejo y elegido por la Asamblea, para un mandato de cuatro años (Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador, s.a.). Éste último, es el más alto funcionario administrativo de la Autoridad, es el representante en las sesiones de la Asamblea, del Consejo y de cualquier otro órgano subsidiario. En cuanto al personal de la Autoridad, se encuentra formado por los funcionarios científicos, técnicos y de cualquier otro tipo, que se necesiten para el desarrollo de las funciones administrativas de la Autoridad. Este personal es nombrado por el Secretario General (2001, pág. 105).

La **Empresa** es el órgano de la Autoridad que ejecuta actividades en la Zona, así como otras actividades como de transporte, tratamiento y comercialización de minerales extraídos de la Zona. Su capacidad jurídica prevista en el Estatuto, actuará en conformidad con la CONVEMAR y, de igual manera, a través de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad. En cuanto al tema financiero, la Empresa recibirá los fondos necesarios para su funcionamiento por parte de la Autoridad y donaciones voluntarias de los Estados Partes, que también se les transferirá tecnología (2001, págs. 106, 107, 191, 195).

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Es el órgano judicial de la Convención, por medio de éste se resuelven las controversias entre los Estados. Su sede se encuentra en la ciudad Libre de Hamburgo, en Alemania. Sin embargo, el Tribunal podrá reunirse y ejercer sus funciones donde consideren necesario. El Tribunal inició sus actividades el primero de agosto de 1996. Su composición es de 21 miembros independientes, elegidos entre personas que tengan la más alta reputación por ser imparciales y que gocen de conocimientos sobre el Derecho del Mar. La duración del mandato de los miembros es de nueve años y podrán ser reelegidos. En consecuencia, el Tribunal elegirá por tres años a su Presidente y su vicepresidente, además, nombrará a un Secretario General que podrá elegir a los demás funcionarios (2001, págs. 205, 207).

Su Estatuto está contenido en el Anexo VI de la Convención, en el que se determina que para el sistema de votación, se requiere de un *quórum* de once miembros. Comprende, además, que el Tribunal constituye una sala de controversias de los Fondos Marinos y tiene la potestad de construir salas especiales, cuando crea conveniente para conocer y resolver diferentes polémicas (Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador, s.a.).

Los Estados Partes tendrán acceso al Tribunal, al igual que las entidades distintas de los Estados que forman la Convención. A este órgano le compete resolver las controversias y atender las demandas que se le presenten. El fallo del Tribunal es firmado por el Presidente y el Secretario y éste será definitivo y obligatorio para las partes de la controversia. Serán ejecutables en los territorios de los países involucrados, “de la misma manera que las sentencias o providencias del Tribunal Supremo del Estado Parte, en cuyo territorio se solicite la ejecución” (Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador, s.a.).

El arbitraje es otra opción que los Estados Partes pueden optar para resolver sus controversias. El Secretario General de las Naciones Unidas se encarga de hacer la lista de árbitros. Sin embargo, cada Estado tiene el derecho de elegir cuatro árbitros que tengan un alto conocimiento sobre Derecho del Mar. El Tribunal arbitral fijará su propio procedimiento garantizando a las partes a ser escuchadas y de defender su caso; finalmente, el laudo del arbitraje se limitará al objeto de la controversia. El laudo

es de carácter definitivo e inapelable y, así, deberá ser cumplido por todas las partes involucradas (2001, págs. 215-218).

La Comisión de Límites de la Plataforma Continental

La Comisión de Límites de la Plataforma Continental realiza las recomendaciones a los Estados que reclaman plataformas continentales de más de 200 millas. Es el órgano creado por la CONVEMAR, que tiene que verificar la información, datos y elementos que presentan los Estados ribereños, para, así, realizar recomendaciones sobre los límites de la plataforma continental cuando, ésta, sobrepase las 200 millas marítimas. Entre otras de las funciones que le compete a este órgano, está la de prestar asesoramiento científico y técnico al Estado ribereño que lo solicite, además, la Comisión podrá cooperar con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO y otras organizaciones competentes, con el fin de intercambiar información científica y técnica, que sea útil para realizar las recomendaciones. Cuando el Estado ribereño adopte las recomendaciones, elaboradas por la Comisión, serán definitivas y obligatorias (Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador, s.a.).

La Comisión está compuesta por 21 miembros, elegidos por los Estados Partes, que sean especialistas en geología, geofísica o hidrografía. Por consiguiente, este órgano funciona a través de subcomisiones, integradas por siete miembros, quienes presentan sus recomendaciones a la Comisión que verá si aprueba, o no, las sugerencias propuestas. En el caso que el Estado ribereño no esté de acuerdo con las recomendaciones, tendrá que enviar, a la Comisión, una presentación revisada o una nueva, que sustente su desacuerdo. Existe la posibilidad de extender la Plataforma Continental hasta las 350 millas, después de realizar los estudios científicos y técnicos correspondientes (2001, págs. 167-169).

2.4. El Mar Territorial, Paso Inocente y la Zona Contigua

Antes de desarrollar el tema, es necesario definir que el Ecuador es un Estado ribereño y no un Estado archipiélago, ya que existe mucha confusión en ello, por lo de las Islas

Galápagos. Además, el tema del mar territorial fue uno de los principales motivos por lo que el Ecuador no firmó la CONVEMAR, al argumentar que se reducía la anchura del mar territorial a 12 millas y que iba en contra de lo que el Código Civil notifica sobre la extensión de las doscientas millas. Según el artículo 2 de la Convención, la soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores, además, esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo (2001, pág. 27).

El Mar territorial es un espacio restringido, de acceso exclusivo del Estado ribereño, en donde sólo reconoce la libertad de paso inocente de terceros Estados. Es una zona que forma parte del territorio del Estado y además, ejerce poder soberano, es decir, jurisdicción civil, penal y administrativa (Portabella Polimeni, 2007). Regresando a la historia, Cornelius van Bynkershoek, fue el personaje que introdujo la idea de que el Mar territorial debe ser “una franja que va desde la costa hasta una distancia que es la equivalente al alcance de las balas de cañón de la época” (Portabella Polimeni, 2007) para que así, el Estado, se pueda defender y ejercer poder.

La delimitación marina es clara y no deja espacios a interpretación alguna que pueda modificar la frontera. En cuanto a la anchura del mar territorial, los Estados tienen el derecho de establecer un límite que no exceda las 12 millas náuticas, a partir de las líneas de base. En el caso del Ecuador, sus líneas de base rectas se pueden identificar claramente en la figura N^o 2. El artículo 4 de la Convención, define que el límite exterior del mar territorial, “es la línea cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial” (2001, pág. 27). Finalmente, la línea de base normal, es la línea de bajamar a lo largo de la costa, “tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño” (2001, pág. 27).

Con respecto a aguas interiores, la Convención recalca que “las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado” (2001, pág. 28) (ver figura N^o 2), asimismo considera, que cuando el trazado de una línea de base recta encierre aguas interiores que, anteriormente no lo eran, en esas aguas se dará el derecho de paso inocente (2001, pág. 28). En el caso del Ecuador, el artículo 609, párrafo 2 del Código Civil, dispone que “el mar adyacente comprendido entre la línea de base y la línea de más baja marea constituye aguas interiores y es de dominio nacional” (Código Civil, 2005). Sin embargo, hasta el

momento el Gobierno no ha cumplido con estas disposiciones, y por ende, no se ha definido la zona del mar territorial en que regirá el régimen de paso inocente ni la zona de libre navegación para los barcos de terceros Estados (Tobar Fierro, 2010, págs. 86, 87).

Estados con costas adyacentes o situados frente a frente no tienen derecho, salvo que un acuerdo exprese lo contrario. De extender su límite del mar territorial “más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base” (2001, pág. 30), líneas que definen la anchura del mar territorial. Sin embargo, este artículo no será aplicable si existen derechos históricos u otras circunstancias especiales (2001, págs. 30, 31).

La soberanía que los Estados ejercen en el mar territorial, se ve limitada por el paso inocente y se ve reconocido a favor de todos los Estados, ya sean sin litoral o ribereños, para que de esta manera puedan navegar por el área, continuamente, siempre y cuando existan fines pacíficos. El paso inocente no involucra las aguas interiores de las naciones, tampoco se puede realizar escala en una rada o instalación portuaria fuera de las aguas interiores, o con el objetivo de dirigirse o salir hacia, o desde, esas instalaciones portuarias (Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador, s.a.). Cabe recalcar que el paso será rápido e ininterrumpido. Sin embargo, el paso comprende la detención y el fondeo, mientras sean incidentes normales en la navegación o, por fuerza mayor, sean impuestos al buque, como puede ser el caso de prestar auxilio a buques en peligro (2001, pág. 31).

Según el artículo 19 de la Convención, los buques que se encuentran en paso inocente no pueden amenazar o utilizar la fuerza contra la soberanía o integridad territorial del país en el que se encuentra, tampoco puede obtener información en perjuicio del Estado ribereño o cualquier otro acto que atente la seguridad del país o actividades que no estén, directamente relacionadas, con el paso (2001, pág. 32). El Estado ribereño puede imponer leyes, de acuerdo a la Convención, sobre el paso inocente por el mar territorial, como es el caso de velar por la seguridad de la navegación y la reglamentación del tráfico o la conservación de recursos vivos del mar, entre otras normas que sean necesarias, para llevar en orden, el paso. En cuanto a los impuestos, el artículo 26, faculta que “no podrá imponerse gravamen alguno a los buques extranjeros por el solo hecho de su paso por el mar territorial.” (2001, pág. 35). Únicamente se podrán cobrar impuestos a un buque extranjero que pase, siendo este

impuesto, una remuneración de servicios determinados prestados a ese buque (2001, pág. 35).

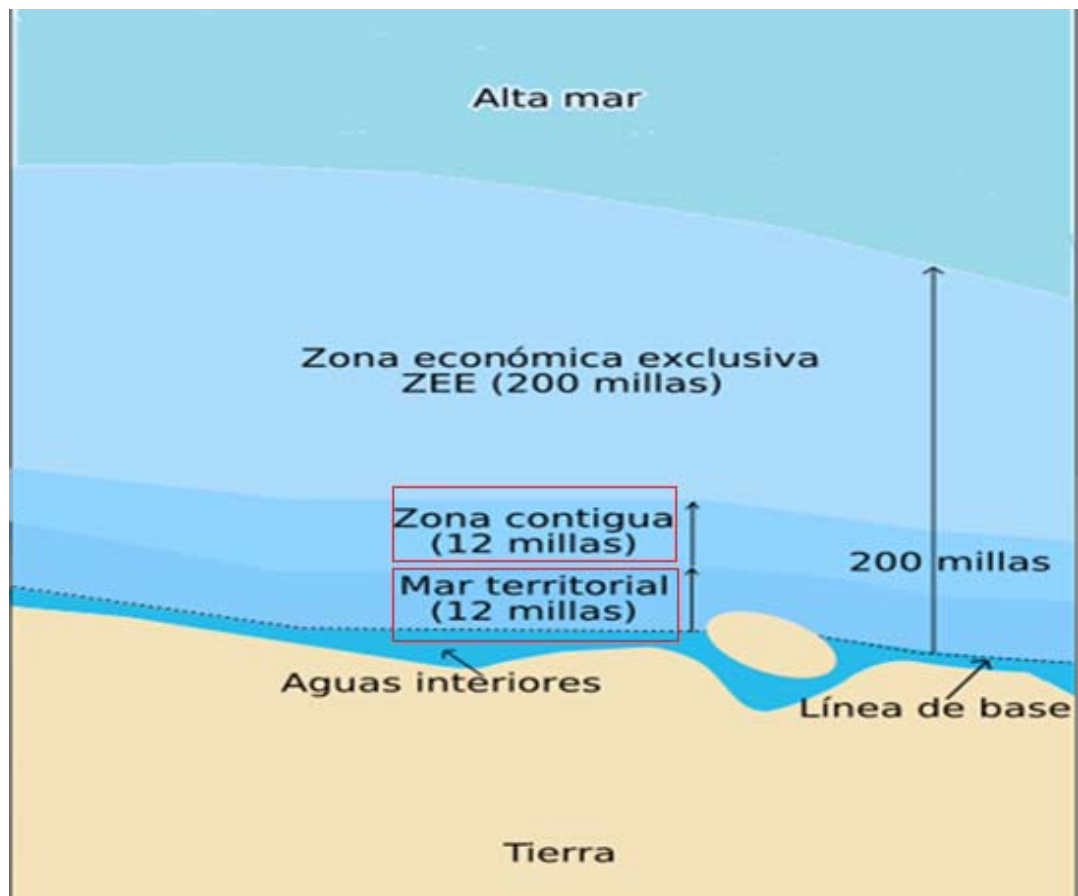
Por otro lado, la jurisdicción del Estado ribereño no le permite realizar ninguna investigación en el buque extranjero que se encuentra en paso por el mar territorial, tampoco, tiene la potestad de detener a ninguna persona, salvo el caso de que el delito tenga una relación con el Estado ribereño o afecte la paz del país o el buen orden en el mar territorial. También puede realizarse una detención, cuando un diplomático, el capitán del buque o un funcionario insular del Estado, haya solicitado asistencia a las autoridades locales para que apliquen jurisdicción. Además, el Estado ribereño no podrá detener ni desviar al buque para ejercer su jurisdicción civil sobre las personas que están a bordo. Asimismo, el artículo 29 y 30, expresan que, cuando un buque de guerra (todo buque perteneciente a las fuerzas armadas de un Estado) no cumpla con las normas y reglamentos del Estado ribereño, se le podrá exigir que abandone inmediatamente el mar territorial (2001, págs. 35-37).

A la Zona Contigua se la define como aquella franja de mar inmediatamente adyacente al mar territorial. Su anchura es de 24 millas náuticas, que se miden desde las líneas de base (ver figura N° 2). En esta Zona, el Estado ribereño puede tomar las medidas de fiscalización para prevenir y sancionar el incumplimiento de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se infrinjan en su mar territorial o territorio en sí (Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador, s.a.).

El mar territorial, en la CONVEMAR, es de 12 millas marinas, donde hay jurisdicción civil, penal y administrativa. Por otro lado, el Código Civil define un mar territorial de 200 millas, siendo una distancia muy extensa que no es aprovechada correctamente. Las 12 millas son una extensión prudente donde se tiene control absoluto en la que se reconoce la libertad de paso inocente de terceros Estados, pese a esto, los buques tienen que cumplir con algunas normas. Asimismo, las aguas interiores son propiedad del Estado y tiene soberanía y jurisdicción sobre ellas. La zona contigua es un área donde se puede aplicar la fiscalización y así sancionar las leyes incumplidas.

Figura 2

Mar territorial y Zona Contigua



Fuente: <http://www.armada.mil.uy/plata/convemar.html>

2.5. Paso en Tránsito y la Zona Económica Exclusiva

El paso en tránsito es la libertad de navegación y sobrevuelo, de uso exclusivo, para un tránsito rápido e ininterrumpido. Se aplica a los estrechos utilizados para la navegación internacional, entre una parte de alta mar o de una zona económica exclusiva. Los buques y aeronaves tienen el derecho de hacer uso de este paso en tránsito sin ser obstaculizados, sin embargo, este derecho no regirá cuando el estrecho esté formado por una isla del Estado ribereño. Los buques tienen que cumplir con ciertas obligaciones para gozar de este derecho. Tendrán que avanzar sin demora por el

estrecho y no podrán amenazar o utilizar la fuerza contra la soberanía del Estado ribereño que están cruzando, o violar, en cualquier forma, los principios del Derecho Internacional. De la misma forma, los buques deberán cumplir con los reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales de seguridad y también de prevención de contaminación. Las aeronaves tienen que cumplir con las obligaciones impuestas por el Reglamento del Aire, para cumplir con las medidas de seguridad (2001, págs. 39, 40).

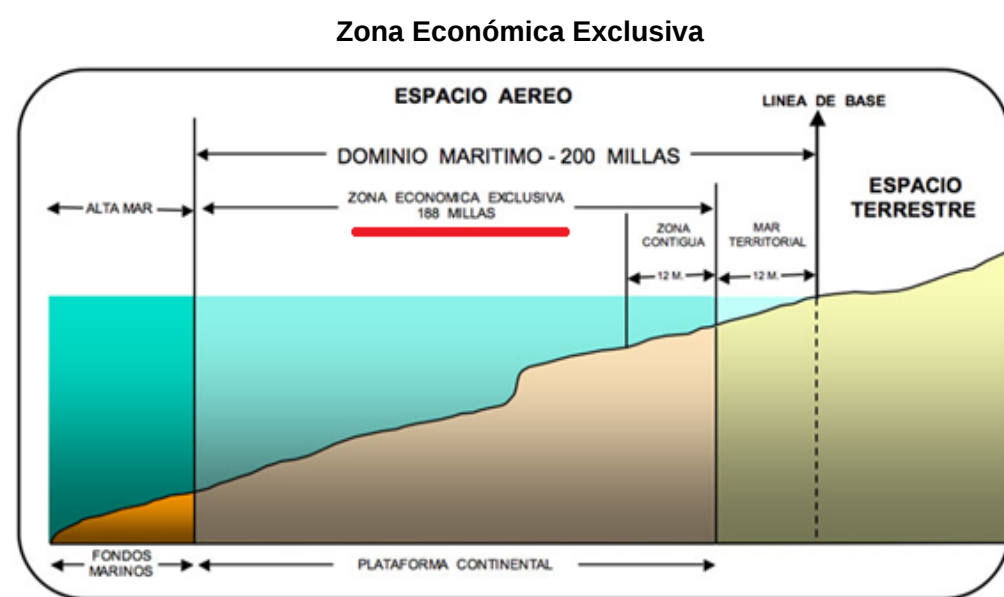
Los Estados ribereños pueden designar vías marítimas para establecer dispositivos de separación de tráfico para la navegación por los estrechos, siempre y cuando, cumplan con las reglamentaciones internacionales. Aparte de cumplir con reglamentos, los Estados ribereños tienen la potestad de crear leyes y reglamentos, con relación al paso en tránsito sobre: la seguridad de la navegación y el tránsito del tráfico marítimo, la prevención y reducción de contaminación, la prohibición de la pesca, el embarco o desembarco de cualquier producto, moneda o persona que se encuentre en contra de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios del Estado ribereño. Así como todos los buques tienen que cumplir con estas disposiciones, las leyes y reglamentos no pueden discriminar el derecho o el hecho a ningún buque extranjero (2001, págs. 40, 41).

La Zona Económica Exclusiva (ZEE) es el producto del desarrollo progresivo del Derecho Internacional; la primera consecuencia jurídica de la Convención sobre el Derecho del Mar es el reconocimiento universal de la extensión de la soberanía y jurisdicción de la nación costera hasta las 200 millas, para efectos de aprovechamiento y protección de los recursos de la Zona Económica Exclusiva (Tobar Fierro, 2010, pág. 88). El artículo 55 de la presente Convención, define a la Zona Económica Exclusiva como:

“un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen a disposiciones pertinentes de esta Convención” (2001, pág. 47)

La ZEE no se extenderá más allá de 200 millas marítimas, que se miden desde las líneas de base, a partir de las cuales se contabiliza la anchura del mar territorial, como se ve expresada en la figura N° 3. Según el artículo 56, párrafo 1, literal a), de la Convención, indica que el Estado ribereño tiene el derecho de soberanía para los fines de explotación y exploración, conservación y administración de los recursos naturales vivos y no vivos, de las aguas suprayacentes del lecho y al lecho y el subsuelo del mar. Tiene derecho, también, a las otras actividades de exploración y explotación económicas de la zona, como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos (2001, pág. 47). El literal b), del mismo artículo, indica que la jurisdicción se ejerce respecto de tres materias específicas: 1. Establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructura. 2. La investigación científica marina y 3., la protección y preservación del medio marino (Faidutti, 2010, pág. 110).

Figura 3



Fuente: <http://www.elnuevoempresario.com/noticias.php?imprimir=21390>

Juan Carlos Faidutti opina que en la práctica no existe diferencia con ejercicio de soberanía que el Estado ribereño ejerce sobre su mar territorial, ya que la Zona Económica Exclusiva tiene derechos soberanos. Además, considera que, en cuanto a las libertades de navegación y sobrevuelos y de tendidos de cables y tuberías

submarinas y otros usos del mar, tienen derecho todos los Estados, como redacta esta Convención, y afirma que los derechos de navegación y sobrevuelos forman parte del *ius cogens*, es decir, de las normas imperativas del derecho internacional, aceptadas por la Comunidad Internacional (Faidutti, 2010, pág. 111).

Analizando a profundidad las libertades de navegación de la ZEE, nadie puede navegar libremente sin cumplir con las autoridades marítimas. Todo barco necesita un permiso de zarpe y navegación y, por razones de seguridad, tienen que estar controladas por VMS (Vessel Monitoring System), un sistema de monitoreo de naves y, también, deben llevar el sistema automático de identificación. Por lo tanto, esto demuestra el falso criterio que sostienen los países de que se pierde soberanía con esta nueva figura jurídica creada por la CONVEMAR (Faidutti, 2010, pág. 112).

La competencia sobre la Zona Económica Exclusiva, goza de atribuciones legislativas, ejecutivas y judiciales, y el Estado ribereño tiene la exclusividad de ejercer esos derechos y nadie puede realizar las actividades que le corresponden, sin su previo permiso. Los Estados ribereños tienen la potestad de crear leyes y reglamentos, incluidos: la visita, la inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales, juzgamientos e imposición de sanciones contra los infractores (2001, págs. 57, 58). Ningún Estado podrá realizar faenas de pesca, investigación científica ni construir instalaciones de ninguna índole en la plataforma continental ni en la ZEE, sin previo consentimiento del Estado ribereño. Tampoco puede ejercer actividades que pongan en peligro las condiciones de vida de las especies marítimas, como por ejemplo, la realización de operaciones militares. Por otro lado, los artículos 61 y 62 de la Convención, otorgan a los Estados costeros la facultad de:

- “Determinar el volumen de captura de recursos vivos, para evitar que el exceso de pesca pueda amenazar la conservación de especies.
- Conceder licencias de pesca previo el pago de los derechos y tasas correspondientes.
- Decidir las especies que pueden capturarse y fijar cuotas de captura.
- Reglamentar las temporadas y áreas de pesca, el tipo, tamaño y cantidad de los aparejos a utilizarse.
- Fijar la edad y tamaño de los peces que pueden capturarse.

- Señalar la información técnica y estadística que deben proporcionar los barcos pesqueros.
- Reglamentar el desarrollo de actividades de investigación científica por parte de barcos extranjeros.
- Disponer el embarque de observadores del Estado costero en los barcos de pesca para controlar el cumplimiento de sus leyes y reglamentos.
- Exigir la descarga por parte de los barcos extranjeros de toda la captura o parte de ella en los puertos del Estado ribereño.
- Determinar los requisitos en cuanto a la formación de personal y la transmisión de tecnología por parte de los pesqueros.
- Dictar leyes y reglamentos que fueren necesarios para la prevención y control de la contaminación del medio marino causada por buques o por actividades en los fondos marinos o en las islas artificiales que estén bajo su jurisdicción” (Tobar Fierro, 2010, pág. 89)

La facultad anterior, se complementa con el artículo 62 de la Convención: las especies altamente migratorias, donde el Estado tiene el derecho de determinar en forma periódica y sobre la base de las especies migratorias que se encuentra en el Anexo, la capacidad de explotación, la captura permisible de estas especies, como por ejemplo, para el Ecuador, el atún. Ello se da con el fin de asegurar la conservación y promover la utilización adecuada de dichas especies en toda la región, tanto, por dentro como por fuera, de la ZEE (2001, pág. 52).

Otra de las concesiones que se hace en la Zona Económica Exclusiva, es la delimitación de la ZEE entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. Este tema fue de gran polémica en la III Conferencia sobre el Derecho del Mar, ya que habían posiciones que sostenían un principio equitativo, mientras que la oposición sostenía, el de la línea media. Finalmente, quedó aprobado el artículo 74, su delimitación se realizará, por acuerdo, entre los Estados, sobre la base del Derecho Internacional, al fin de llegar a una solución equitativa. En el caso que no se llegase a un acuerdo, en un plazo razonable, se recurrirá a los procedimientos descritos en la Parte XV. Durante este tiempo los Estados no podrán hacer nada que ponga en peligro u obstaculice la conclusión del acuerdo definitivo (Faidutti, 2010, págs. 116, 117).

Por todas estas razones y más, se le considera a la Zona Económica Exclusiva, como un gran avance del Derecho Internacional y de la CONVEMAR en sí. Es un gran logro el llegar, a que las grandes potencias pesqueras, cedan a su pretensión de tener derecho para la pesca en otros países, y ahora reconozcan la jurisdicción y soberanía de los Estados ribereños sobre sus 200 millas marítimas. Además de que cumplan con todas las leyes y reglamentos que la presente Convención dicta y, también, las que son creadas por los Estados costeros, con el fin de brindar seguridad, proteger y prevenir la contaminación y el cuidado y preservación de los recursos marítimos.

2.6. Plataforma Continental y las Islas Galápagos

La Plataforma Continental (PC) es la prolongación natural, sumergida de la masa terrestre de un Estado que comprende el lecho marino y el subsuelo de las áreas submarinas, que se extienden más allá del mar territorial del Estado ribereño. Este término empieza con Truman y evoluciona hasta la CONVEMAR, donde los países ribereños, como el Ecuador, tienen la posibilidad de extender su Zócalo o Plataforma Continental hasta las 350 millas marítimas. Para que los Estados sean acreedores de dicha oportunidad, tienen que realizar los estudios pertinentes que demuestren su extensión y, así, la Comisión acepte y adopte la postura del país que lo demanda.

La “Constitución de los Océanos” es el resultado de una evolución del Derecho Internacional que inició desde la Segunda Guerra Mundial. Así pues, en 1945 Truman proclama los derechos de los Estados Unidos, para el control de la explotación de recursos de la Plataforma Continental, más allá del mar territorial. Fue de esta manera, que por primera vez, se pronuncia un Estado para la extensión de su zócalo. En ese entonces, se consideraba como plataforma continental “a la extensión del lecho submarino adyacente a la costa hasta los 200 metros de profundidad, tal como se consagró en la Convención de Ginebra de 1958, sobre esta materia” (Tobar Fierro, 2010, pág. 91). Los países, cuyas costas descienden gradualmente hacia las profundidades, pueden disponer de una amplia plataforma; y los países que descienden abruptamente, disponen de una angosta franja como plataforma, siendo este el caso del Pacífico Sur (Tobar Fierro, 2010, pág. 91).

Por esta razón, Chile en 1947, seguido de Perú y Ecuador, proclamaron el derecho a extender su jurisdicción marítima hasta las 200 millas, incluyendo la plataforma continental, lo que quedó suscrito en la Declaración de Santiago de 1952. Tiempo después, surge la CONVEMAR y se aprueba el artículo 76, donde se define a la Plataforma Continental como:

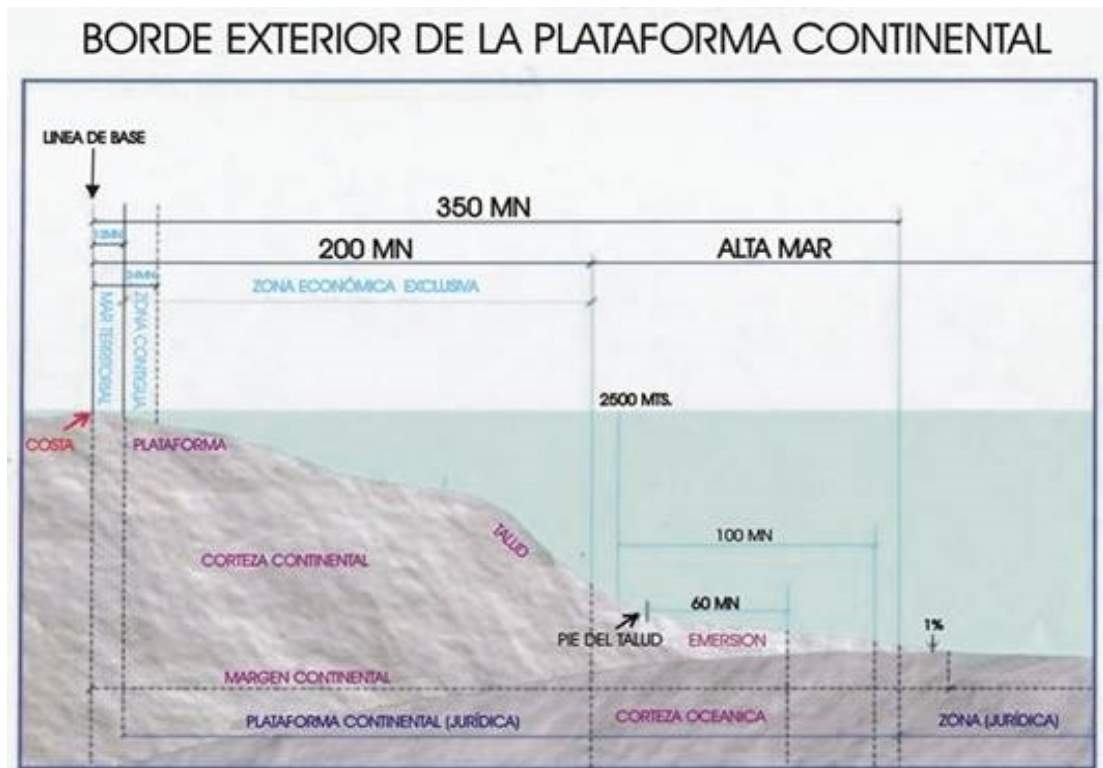
“el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia” (2001, pág. 59).
(Ver figura N° 4)

El mismo artículo define que el margen continental, constituye la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está formado por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental (Ver figura N° 4) (2001, pág. 59). Para la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), el talud continental “es la parte exterior del margen continental que se extiende desde el borde de la plataforma hasta la parte superior de la emersión, o al lecho oceánico profundo cuando no se haya formado una emersión” (Arroyo, 2010, pág. 128). El borde exterior del margen continental se establece, donde quiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial (2001, pág. 59).

El margen continental puede ser de tres tipos: los pasivos, activos y transformantes. El primer tipo comprende la plataforma, el talud y la emersión continental y son el claro ejemplo de los márgenes de Sudamérica en el Océano Atlántico. Los márgenes activos o sísmicos, comprenden la plataforma y el talud que termina en la fosa profunda, como es el caso de Sudamérica en el Pacífico Sudeste. Por último, los márgenes transformantes, comprenden el límite entre dos placas que se mueven paralelamente en direcciones opuestas, por ejemplo, la dorsal Carnegie-Cocos. Según la Convención, jurídicamente, el Estado ribereño tiene derecho de soberanía y jurisdicción sobre un zócalo de 200 millas, sin importar si el margen continental llega o no a esa distancia (Arroyo, 2010, págs. 122, 123).

Figura 4

Plataforma Continental



Fuente: http://www.armada.mil.uy/plata/imgs/convemar_clip_image002.jpg

En los siguientes párrafos del artículo 76, se considera que la plataforma continental puede extenderse hasta 350 millas náuticas de la costa, o 100 millas, contadas desde la isobata (Curva que representa cartográficamente los puntos de igual profundidad en océanos y mares) de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros. El límite exterior de la plataforma continental se traza cuando ésta exceda de las 200 millas, "contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante líneas rectas, cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud" (2001, pág. 60) (Ver figura N° 4).

El artículo 77 define que, los Estados ribereños ejercen derechos de soberanía sobre la Plataforma Continental a los efectos de la exploración y explotación de los recursos naturales (minerales y otros recursos no vivos y los vivos de especies sedentarios). Estos derechos son exclusivos de cada Estado ribereño, es decir, ningún país puede

explotar o explorar los recursos de la plataforma sin previo consentimiento. Además, tiene el derecho de autorizar y regular perforaciones que se realicen en la plataforma. Sin embargo, el Estado ribereño tiene que cumplir con obligaciones, ya que por la explotación de recursos no vivos, tiene que realizar pagos o contribuciones anualmente. Un país subdesarrollado que sea importador neto de ese recurso queda exento de pago (artículo 81, 82).

El Ecuador tiene una estrecha Plataforma Continental, la cual desciende abruptamente hasta una fosa que, en algunos puntos, supera los 2.000 metros de profundidad. Su punto más profundo se encuentra en la provincia de Esmeraldas. La superficie del territorio marítimo es, aproximadamente, de 1'100.000 km². Los límites que comprenden los fondos marinos, han sido fijados por convenios con Colombia, Perú y Costa Rica (Arroyo, 2010, pág. 123). La Constitución del 2008, introdujo un nuevo fundamento sobre esta materia, donde reconoce universalmente que la Plataforma Continental se extiende hasta las 200 millas, sin importar sus condiciones geológicas o morfológicas. La situación del Ecuador es privilegiada, ya que las posibilidades de su extensión, se argumentan en la Cordillera de Carnegie (es una prolongación del margen del archipiélago de Galápagos, fue una isla volcánica ahora hundida a 1500 m de profundidad) que se une con la plataforma que nace de la parte continental ecuatoriana (Valencia Rodríguez, 2010, págs. 21, 22).

Las Islas Galápagos son de renombre a nivel mundial, en 1979, la UNESCO (United Nations, Educational, Scientific and Cultural Organization) las declaró como Patrimonio Natural de la Humanidad y Reserva Biósfera. En 1989, se las declaró Santuario de las Ballenas; para 1998, el Ecuador amplió la Reserva de Recursos Marítimos hasta cubrir 40 millas y actualmente está en consideración de la Comunidad Internacional para que se la declare Valor Universal de las Islas Galápagos. Si bien el Ecuador goza de tanto privilegio, también tiene una gran responsabilidad en proteger y cuidar las islas y, para ello, necesita apoyo y cooperación de las ONG y otros Estados u organizaciones dispuestas a ayudar. Con la adhesión del Ecuador a la Convención, el archipiélago estará debidamente protegido porque ésta garantiza la protección ecológica y la preservación del medio marino (Valencia Rodríguez, 2010, págs. 21-24).

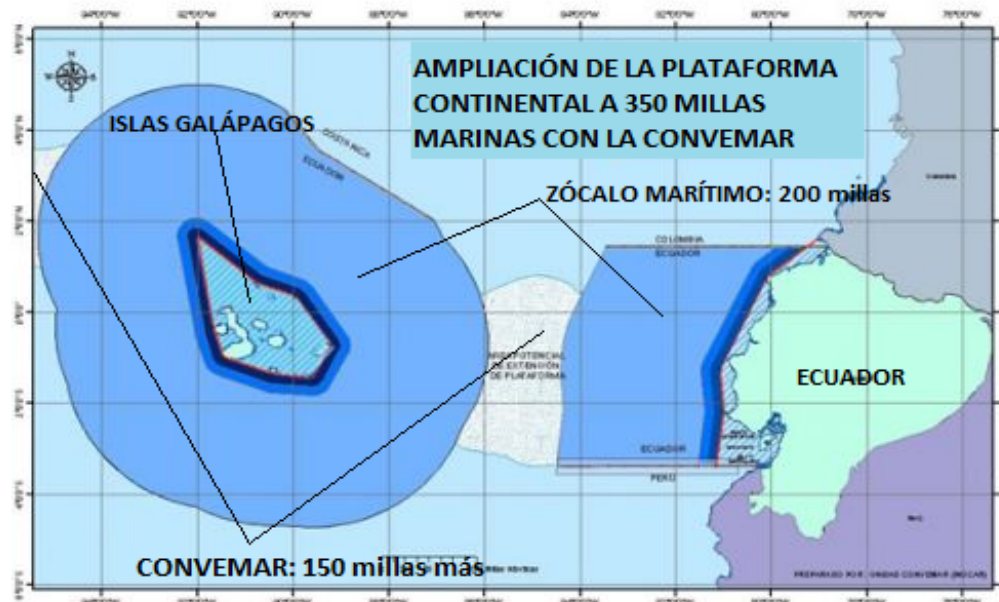
La Convención no acogió la posición ecuatoriana sobre el Archipiélago de Galápagos para aplicar las mismas reglas relacionadas con los Estados archipiélagos, en lo que tiene que ver la delimitación de líneas de base que unen los puntos extremos de las

islas y los arrecifes emergentes más alejados del archipiélago (Valencia Rodríguez, 2010, págs. 24, 25). Sin embargo, sobre el régimen de las islas, en la práctica, se ha dado un trato similar al de los Estados Archipiélagos, a lo que se refiere al trazo de líneas de base recta, siempre y cuando existan circunstancias especiales. Este tratamiento especial supone que las líneas de base rectas, que miden las 200 millas, puedan rodear al conjunto de islas de cada nación y no individualmente a cada una, para así evitar la formación de aguas interiores internacionales. Con este antecedente, las Islas Galápagos pueden demandar el mismo tratamiento, argumentando sus características ambientales ecológicas, las cuales requieren protección (Stacey Moreno, 2010, págs. 64, 65).

Para que el Ecuador pueda extender su Plataforma Continental, el gobierno necesita presentar ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, estudios jurídicos y técnicos que argumenten y sustenten la ampliación adicional de aproximadamente 310.500 km² (véase la figura N° 5). Los estudios son realizados por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar y han determinado que el territorio continental del Ecuador pertenece al tipo de margen continental activo y su plataforma posee una pendiente pronunciada, alcanzando profundidades de 4.500 metros, a pocas millas de distancia de la costa. La fosa del país tiene una profundidad de 5.000 metros aproximadamente, frente al Golfo de Guayaquil y disminuye a 2.000 metros hacia la Cordillera Carnegie. Su ancho es de 20 km en el Golfo de Guayaquil y de 8 km frente a Manta; el talud termina en la fosa a 30-50 millas marítimas de la orilla. En Esmeraldas, la plataforma es muy angosta debido a la presencia de un cañón submarino que parte desde la desembocadura hasta la fosa a través del talud (Arroyo, 2010, págs. 123-125).

Figura 5

Ampliación de la Plataforma Continental de las Islas Galápagos



Fuente: http://www.elnuevoempresario.com/noticias_25815_estudiantes-universitarios.php?

Morfológicamente, la plataforma submarina de las Islas Galápagos, se extiende sobre las cordilleras Colón, Cocos y Carnegie. Las últimas dos se formaron en el punto caliente de Galápagos. La cordillera de Carnegie tiene una longitud de 1.350 km y 300 km de anchura y se eleva 3.000 metros; la cordillera Cocos tiene 1.000 km de longitud y 200 km de ancho. El Ecuador tiene que presentar los límites exteriores de la plataforma ampliada dentro de 10 años, desde que el país forme parte de la Convención (Arroyo, 2010, págs. 125, 126).

La CNDM trabaja continuamente con UNCLOS Group (National Oceanographic Centre of Southampton-NOC). Para los estudios necesarios de la ampliación, en primer lugar se encuentra el proyecto en el que el país debe demostrar las características de prolongación natural de más de 200 millas, pero las Directrices no indican qué tipos de datos son los necesarios. Por un lado, indican que son pruebas geológicas, otros opinan que son pruebas geomorfológicas (pruebas que apoyen la forma y relieve). Hasta el momento no hay casos similares, resueltos por la CLCS, sin embargo, la prolongación natural de las Islas Galápagos se fundamenta con estudios geológicos,

morfológicos, geoquímicos de la estructura del manto, de la evolución geotectónica de la provincia volcánica y de las anomalías. Tanto Galápagos, como las cordilleras de Carnegie y Cocos, tienen interacción volcánica (Arroyo, 2010, págs. 126, 127).

Un segundo estudio es la prueba de pertenencia, ésta consiste en demostrar que la prolongación natural, hasta el borde exterior del margen continental, se extiende más de 200 millas, medidas de las líneas de base. Para Galápagos, su límite exterior se mide trazando una línea a una distancia de 60 millas desde el pie del talud. Identificar el pie del talud es lo más dificultoso: se obtiene identificando la base del talud y encontrando el punto de máxima intensidad de una magnitud variable (gradiente). No siempre es posible identificar la base y el pie del talud ni la emersión, pero donde el piso oceánico es claro, se facilita la búsqueda como en el lado oceánico de la base del talud de la cordillera de Carnegie (Arroyo, 2010, págs. 128, 129).

Como menciona el artículo 77 de la Convención, el Ecuador tiene derecho de explotar y explorar los recursos naturales de la Plataforma Continental. En las plataformas extendidas las 200 millas, el potencial de recursos, excluyendo los costos de recuperación y producción, serían de 11.934 millones de dólares americanos. El Ecuador cuenta con diversos recursos que pueden ayudarlo a desarrollar y mejorar su economía. Entre los principales minerales que se encuentran, están: las arenas y grava, hierro, oro, platino y metales como zirconio, estaño, tungsteno y rutilo. La grava y la arena se explotan de forma no industrial, pero en la provincia de Santa Elena, se extrae sal de forma industrial. Existen yacimientos de hidrocarburos en el Golfo de Guayaquil y se están explorando otras áreas, como Manta o Esmeraldas, con el fin de deducir si en esas zonas existen, también, dichos yacimientos. En varias zonas de Galápagos se pueden encontrar polimetálicos de alto contenido de cobre, hierro, zinc y plata (Arroyo, 2010, págs. 130-132).

La ampliación de las 200 millas de la Plataforma Continental, que la CONVEMAR dispone, es una oportunidad que se le presenta al Ecuador, ya que tiene todo para argumentar y presentar ante la CLPC para que se lo reconozca entre los Estados con derecho a extender su Plataformas Continental hasta 350 millas. Sin embargo, inicialmente, el Ecuador tendría que formar parte de este Tratado Internacional y hasta el lapso de 10 años, presentar todos los estudios que sustenten su prolongación.

La Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar está trabajando, junto con UNCLOS Group, para tener apoyo técnico y científico para cumplir con todos los proyectos y estudios que la Convención solicita. Sin embargo, nada o poco se puede avanzar sin que el Estado ratifique a la “Constitución de los Océanos”. Mientras más ágil lo haga, más pronto la nación podrá gozar de tan grande privilegio. Y una vez concebido esta ampliación, se pueden formar los consorcios con otros Estados para abaratar costos y así explorar y explotar todas las riquezas que se encuentran en este territorio.

2.7. Alta Mar y la Zona

El artículo 86 faculta las disposiciones generales en alta mar, que se aplican a todas las partes del mar, menos a la zona económica exclusiva, mar territorial, aguas interiores de un país o de un Estado archipiélago. Sin embargo, esta disposición no limita las libertades que tienen todos los Estados en la zona económica exclusiva. Esto se refiere principalmente a las libertades de navegación, de sobrevuelo, de tensión de cables y tuberías submarinos, de construcción de islas artificiales, de pesca y de investigación científica con sujeción a sus respectivas disposiciones (2001, págs. 63, 64). A más de las libertades planteadas por esta Convención, se han dado nuevos adelantos que el Ecuador, como país ribereño en desarrollo, no puede dejar de lado, tales como el Acuerdo sobre poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios y el Convenio sobre la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero en el Pacífico Sur (OROP) (Valencia Rodríguez, 2010, pág. 30).

El Acuerdo sobre poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios (generalmente se encuentran en áreas de alta mar adyacentes a la ZEE) en su artículo 7 define que:

“las medidas de conservación y ordenamiento que se establezcan para la alta mar y las que adopten para las zonas que se encuentran bajo jurisdicción nacional habrán de ser compatibles, a fin de asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios” (Valencia Rodríguez, 2010, pág. 30)

De la misma manera, el artículo 21 establece que inspectores de un Estado Parte, miembro de una organización o, un arreglo regional o subregional, están autorizados a subir a bordo de buques pesqueros que lleven la bandera de otro Estado, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas de conservación y ordenación de las poblaciones de peces antes mencionadas. Asimismo, el Convenio de la OROP supervisa que se adopten las medidas de conservación y ordenación de los peces en relación a alta mar y de zonas sujetas a jurisdicción nacional (Valencia Rodríguez, 2010, pág. 30).

La Alta mar será únicamente utilizada para fines pacíficos y ningún Estado podrá exigir soberanía en ella (artículo 88, 89). Por lo tanto, los buques pueden navegar con la bandera de un solo Estado y no puede cambiarse de pabellón durante el viaje, o en una escala. Los buques de guerra tienen inmunidad de jurisdicción respecto a cualquier Estado que no sea el de su bandera. La jurisdicción penal que implique al capitán u otra persona, al servicio del buque, en caso de abordaje o cualquier otro incidente en alta mar, pueden realizarse con procedimientos penales ante las autoridades judiciales o administrativas del Estado que lleva la bandera o ante el Estado, al que las personas involucradas, pertenecen (artículo 97). En alta mar, las naciones cooperan entre sí para controlar la piratería y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y si un Estado tiene motivos suficientes para creer que un buque está realizando, cualquiera de las anteriores actividades mencionadas, puede solicitar la cooperación de los Estados para poner fin a tal asunto (2001, págs. 64-70).

Otra de las innovaciones de la CONVEMAR, es la conservación y administración de los recursos vivos en la alta mar, donde los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para apoyar a la conservación de los recursos y de cooperar con otros Estados para su adopción. Un claro ejemplo de la cooperación de los Estados para la conservación de los recursos vivos en alta mar, es el caso anteriormente mencionado del Convenio OROP. En alta mar todos los países tienen derecho de pesca respetando sus disposiciones, donde tienen que mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas con el fin de promover la conservación y protección de su medio marino costero (2001, pág. 74).

Por otro lado, la información científica, las estadísticas sobre capturas y esfuerzos de pesca y otros datos disponibles para la conservación de recursos vivos en alta mar, se

intercambiarán periódicamente por medio de las organizaciones competentes, ya sean regionales, subregionales o mundiales, con la intervención de todos los países interesados. Y así, los estados interesados tienen que garantizar la no discriminación del hecho o derecho a los pescadores de ninguna nación (2001, pág. 74).

La Zona constituye el Acuerdo sobre la Parte XI, aprobado en la Asamblea General de la ONU, el 28 de julio de 1994. El artículo 1, define a la zona como los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (2001, pág. 26). Los fondos marinos implican la posibilidad de obtener ventajas científicas y tecnológicas, así como financieras, de la explotación de recursos existentes en esos fondos, considerados como patrimonio común de la humanidad (Valencia Rodríguez, 2010, pág. 32). El artículo 137 faculta la condición jurídica de la Zona y sus recursos, donde ningún Estado podrá ejercer soberanía en la Zona y ninguna persona natural o jurídica, podrá apropiarse de algún recurso o parte de la Zona. Es así, que todos los derechos sobre los recursos de la Zona pertenecen a toda la humanidad y, en su representación, se encuentra la Autoridad (2001, pág. 80).

La Zona se utiliza únicamente para fines pacíficos entre todos los países. Las actividades en los fondos se realizan en beneficio de la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados “prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo” (artículo 140). En los casos en que se pueda dar la explotación de recursos en la Zona, situados dentro de la jurisdicción nacional de un Estado ribereño, se necesitará previa autorización (2001, pág. 81).

En relación a este asunto, la investigación científica, de igual manera, se puede realizar únicamente con fines pacíficos y en beneficio de toda la humanidad. La Autoridad puede realizar investigaciones científicas marítimas en la Zona y a sus recursos y es la única entidad que puede realizar contratos. Sin embargo, los Estados pueden realizar investigación científica marítima en la Zona, con el fin de promover la cooperación internacional en este tema. Dicha cooperación se puede dar por medio de capacitaciones al personal de Estados en desarrollo o fortalecer la capacidad de estos países en materia de investigación. Los Estados Parte de la Convención, gozarán del beneficio de adquirir tecnología y conocimientos científicos, relacionados a las actividades de la Zona, donde se promueve e impulsa dicha actividad a los países en desarrollo para, así, crear nuevas oportunidades en esta área (2001, págs. 82, 83).

En cuanto a la protección del medio marino, el artículo 145, señala que la Autoridad es la encargada de establecer las normas, reglamentos y procedimientos para su cuidado. A través de estas leyes se previene, controla y reduce la contaminación del medio marino y otros riesgos. También incluye la prevención de daños a la flora y fauna marina. La perforación, el dragado, la excavación, la evacuación de desechos, la construcción y el mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones son actividades que hacen daño al medio marino y necesitan ser supervisadas (2001, pág. 83).

En alta mar, las normativas para la conservación y ordenamiento de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias es un aporte que ha evolucionado con la CONVEMAR. En el pasado no quedaba claro qué medidas se debían adoptar para luchar contra la pesca ilegal. Actualmente, las normas aplicadas para alta mar tienen que ser compatibles con las que se adopten en las áreas de jurisdicción nacional para evitar controversias. Ningún Estado o persona puede reclamar soberanía en alta mar ni en la zona, y los buques que naveguen por estas áreas tienen que cumplir con un reglamento, el cual tiene como objetivo, el uso pacífico de estas aguas. La Autoridad es quien controla estos espacios con la cooperación de los Estados, la cual es efectiva, ya que es un órgano independiente y que vela por la seguridad y la paz mundial, previniendo problemas como el contrabando, la contaminación, la piratería y otras actividades ilícitas.

2.8. Conclusiones

La CONVEMAR es un instrumento jurídico internacional, el que 160 Estados lo han ratificado. Este Tratado codifica las normas que rigen las actividades en el mar y es respetado, tanto por sus países miembros, como los que no lo son. Además, se le conoce como la “Constitución de los Océanos” por su gran avance en el Derecho Internacional, al ser un derecho universal que ha sido aceptado por la mayoría de Estados, y que en su elaboración, varios países participaron con aportes y opiniones que se tomaron en cuenta en el acta final. Esta Convención creó tres organizaciones que fueron: Tribunal Internacional de Derecho Internacional, Autoridad de los Fondos Marinos y la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Esas tres organizaciones realizan la labor de controlar y promover las actividades en el mar.

El mar territorial es de 12 millas, en el cual el Estado ribereño tiene soberanía y jurisdicción absoluta con las limitaciones del paso inocente, en el que buques extranjeros puede navegar continuamente, siempre y cuando, se tengan fines pacíficos. En la zona contigua, el país puede realizar fiscalización para prevenir y sancionar el incumplimiento de sus leyes. La zona económica exclusiva es la innovación de la CONVEMAR, cuenta con 188 millas náuticas y la nación ribereña tiene la soberanía para explotar y explorar los recursos vivos y no vivos y, además, la jurisdicción para crear sus leyes, siempre en concordancia con la presente Convención. La ZEE se convierte en una fuente de ingresos para muchos Estados ribereños, y con el adelanto de la tecnología y la investigación científica, se puede aprovechar y explotar aún más esta área.

La actual Plataforma Continental del Ecuador, con la Declaración de Santiago, tiene una extensión de 200 millas, pero al formar parte de este Tratado, se puede ampliar a 350 millas, ya que se puede extender desde las Islas Galápagos por la Cordillera de Carnegie. Por ahora, es necesario demostrar a la CLPC, por medio de estudios, que sí es posible dicha ampliación. Sin embargo, es primordial que el Ecuador ratifique la CONVEMAR, caso contrario no se puede avanzar en ningún trámite.

Finalmente, en cuanto a alta mar y la zona, se dice que son aguas que están fuera de la jurisdicción nacional, donde ningún país o persona puede reclamar soberanía y son utilizadas para fines pacíficos. Otra de las innovaciones de la CONVEMAR es la conservación y administración de los recursos vivos en la alta mar y la zona, por ello, si un Estado quiere explotar los recursos de estas áreas, necesita presentar a la Autoridad, sus argumentos pertinentes para que se le conceda dicho permiso. El Ecuador, como país en desarrollo, tiene grandes ventajas en el Acuerdo sobre poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, y en el Convenio sobre la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero en el Pacífico Sur (OROP).

3. CAPITULO III: LAS POSICIONES DIPLOMÁTICAS CON RESPECTO AL ECUADOR, FRENTE A UNA SUPUESTA ADHESIÓN A LA CONVENCIÓN

3.1. Prefacio

El capítulo III representa las posiciones, a favor y en contra, sobre la posibilidad de Ecuador para que se adhiera a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las personas que han aportado con sus opiniones son asambleístas, diplomáticos, profesionales en Derecho Internacional, estudiantes universitarios, instituciones relacionadas a la materia, tales como la Unión Nacional de Educadores, las Fuerzas Armadas y la Comisión Nacional sobre el Derecho de Mar. A continuación, se presentarán las opiniones y críticas de estos personajes, sobre las ventajas y desventajas, que la CONVEMAR presenta al Ecuador.

Gracias a la colaboración del Dr. Íñigo Salvador, catedrático y especialista en Derecho Internacional, por medio de una entrevista, se ha profundizado en los inconvenientes que traería la “Constitución de los Océanos” para el país ecuatoriano. Por otro lado, el diplomático y representante de la delegación nacional de la III Conferencia sobre el Derecho del Mar, Luis Valencia, aceptó una entrevista, en la cual se rescatan todas las ventajas que el Ecuador puede aprovechar de este Tratado internacional. Al final del capítulo, se presenta una recomendación basada en el análisis de las dos posiciones.

3.2. El Ecuador no se debería adherir a la CONVEMAR

El Ecuador ha participado activamente en la III Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de esta manera, han existido muchas controversias con respecto al tema, donde un grupo de asambleístas, diplomáticos y grandes profesionales del Derecho Internacional, han dado su opinión y crítica para que el país no se adhiera a la CONVEMAR, sustentando sus posiciones con fuertes argumentos, los que demuestran que formar parte de la vigente Convención perjudicaría en gran escala a la nación.

Posición de algunos asambleístas, profesionales en la materia e instituciones

Norma Plaza, asambleísta, se manifiesta contraria a la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR, considera que la suscripción representa peligro ya que cederíamos territorio nacional. Además, sustenta que la Convención no reconocerá el Acuerdo de Santiago de 1952, en el cual se estableció la soberanía de los países sobre 200 millas marítima de sus mares y los límites del territorio marítimo con Chile y Perú. El problema radica que el Convenio de 1952, quedará en nada y los límites con el Perú se verán atravesados por el Golfo de Guayaquil (Asamblea Nacional Constituyente, s.a.).

A Plaza, le preocupa que varios miembros de la Marina no vean lo perjudicante que es la Convención, en el sentido que perderán el poder de su mar territorial, es por ello, que se les llamó a una reunión, al Contralmirante Guillermo Zurita, en Petroecuador y al Capitán de Navío de Estado Mayor, Patricio Goyes, en Petroproducción, para discutir el tema y darles a conocer los peligros a los que se someterían. A más de ello, Plaza recuerda a la ciudadanía el artículo 4 de la Constitución, el cual faculta que el territorio es "inalienable e irreductible" y hay que respetar las 200 millas de mar territorial de los que el Ecuador es propietario y no dejar, a un lado, 188 millas como plantea la Convención (Asamblea Nacional Constituyente, s.a.).

El Dr. Héctor Villagrán, catedrático de la Universidad de Guayaquil y Presidente de la Comisión de Defensa del Mar Territorial del Ecuador de la Universidad de Guayaquil, es uno de los primeros en sostener su posición contraria hacia la CONVEMAR y argumenta que dicho tratado es un enemigo para la integridad territorial. Los Convenios suscritos por el Ecuador junto con Chile y Perú, acordaron conservar y proteger sus recursos naturales a través de su política internacional marítima sobre la soberanía exclusiva de las 200 millas, obligándose a no suscribir Tratados que digan lo contrario. Además manifestó que el Derecho Universal, en relación a la integridad territorial, prohíbe a los Estados su reducción y dispone el fiel cumplimiento de los convenios internacionales (Asamblea Nacional Constituyente, s.a.).

Argumentó los artículos 4 y 83, que determinan la integridad territorial: “el territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atenderá contra la unidad territorial ni fomentará la secesión” (artículo 4), asimismo, obliga a los ciudadanos a “defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales” (artículo 83). Es así entonces, que el Ecuador no puede formar parte de la CONVEMAR y tiene que

defender su soberanía sobre su integridad territorial (Asamblea Nacional Constituyente, s.a.). La Convención pretende perjudicar al país, reduciendo su mar territorial, va en contra en las leyes de los convenios internacionales y de la Constitución y, por lo tanto, la posición del catedrático se encuentra en contra de la adhesión del país al Tratado (Asamblea Nacional Constituyente, s.a.).

Villagrán considera a la CONVEMAR como una trampa mortal para el Ecuador. Indica que no sólo se reduce su mar territorial, sino también sus fondos marinos, suelo, subsuelo y otras riquezas exclusivas de soberanía ecuatoriana (Guerrero, 2010). Hace alusión al Código Civil, al artículo 609, que define: “El mar adyacente, hasta una distancia de 200 millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas de la Provincia Insular de Galápagos y desde los puntos de la más baja marea”. Por otro lado, el artículo 610, establece que: “Es igualmente de dominio nacional el espacio aéreo correspondiente al territorio del Estado” (Guerrero, 2010).

El Asambleísta Jorge Escala, menciona que “los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna, según lo establece la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) en su artículo 12” (Asamblea Nacional Constituyente, s.a.). Por esta razón, es necesario proteger los derechos del mar en lo que concierne a la conservación de los recursos naturales hasta las 200 millas, establecidas por la Declaración de Santiago. Al igual que otros personajes profesionales en la materia, recuerda el artículo 4 de la actual Constitución, donde firmar el Tratado, sería un acto inconstitucional y nadie atentará contra la unidad territorial (Asamblea Nacional Constituyente, s.a.).

El Dr. Jorge Salvador Lara, eminencia en Derecho Internacional, critica a la Comisión Nacional sobre Derecho del Mar, como parcializada, y añade que:

"Esta Comisión en 2003 obtuvo del Tribunal Constitucional un dictamen sin motivación alguna, y por ende inconstitucional, declarando la conformidad de la CONVEMAR con nuestra Carta Magna, no obstante proclamar esta que “el territorio ecuatoriano es inalienable e irreductible” (Lara, 2008).

Por lo tanto, el Ecuador debería reducir su territorio 188 millas marítimas de su mar territorial porque la Convención únicamente reconoce doce.

Lara nombra la situación en la que Perú impugna ante la Corte Internacional de Justicia, el valor jurídico de la Declaración de Santiago y del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, donde se acordaron los límites marítimos entre Ecuador, Chile y Perú. Adherirse a la Convención resultaría que el fallo de la Corte sea para Perú, y se aceptaría la línea de equidistancia, donde se disminuye el mar ecuatoriano en 13 000 km². Concluye su entrevista señalando que "los pescadores artesanales y otros asistentes dieron lección de patriotismo, al rechazar airadamente, la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR. También, entre los asambleístas, hubo voces valientes contra la Convención." (Lara, 2008).

María Isabel Salvador, ex canciller, considera inoportuna una adhesión a la Convención en este momento, considerando el litigio de Perú hacia Chile sobre los límites marítimos ante la Corte Internacional de Justicia. Sostiene que este problema, entre los dos países, puede llegar a afectar al Ecuador y, de alguna manera, involucrarlo, ya que habría una interpretación de los Tratados internacionales de 1952 y 1954. Si el fallo de la Corte es favorable a Perú, afectaría totalmente a los tratados firmados por los tres países y dejarían de ser válidos y la República del Ecuador perdería su fundamento en el límite con su país vecino. Perú argumenta que la Declaración de 1952 "establece claramente un criterio, (mas) no es un tratado de límites" (El Universo, 2008), al final, sugiere la posibilidad de negociar un Tratado de límites marítimos con el Ecuador (El Universo, 2008).

El Ecuador, ante esta propuesta, se manifestó inconforme porque ya existe un Tratado de límites que está basado en instrumentos jurídicos y no, únicamente, en criterios que, de un rato al otro, pueden variar gracias a diferentes causas, incluso de naturaleza subjetiva. Además, el acuerdo de paz de Brasilia recalca que el Perú había reconocido claramente, que no existían temas limítrofes marítimos pendientes con el Ecuador. A la final de esta controversia, entre Perú y Chile, el Presidente Rafael Correa se pronunció a favor de Chile, ratificando la vigencia de los acuerdos tripartitos de 1952 y 1954 (El Universo, 2008).

Íñigo Salvador Crespo, catedrático, jurista y especialista en Derecho Internacional, demuestra una fuerte oposición a la CONVEMAR. En una entrevista personal (sírvese revisar el material de audio) con el abogado, se discutió sobre diversos temas relacionados al Ecuador y al peligro de la Convención. Del mismo modo, compartió la carta enviada al Presidente de la República, Rafael Correa, en la cual justifica su

posición con argumentos válidos y coherentes (ver en anexo 1). A continuación, se citan los puntos más importantes que, el Dr. Íñigo Salvador resalta, en su carta al Señor Presidente.

Salvador considera que en la actualidad los contras superan a los pros en el asunto sobre la adhesión a la Convención. Resalta que “las decisiones no deben ser tomadas como resultado de una simple suma de beneficios y desventajas”, ya que se está discutiendo sobre la integridad territorial, donde deben prevalecer los principios. El territorio ecuatoriano es inalienable e irreductible, así lo nomina el artículo 4 de la Constitución, por inalienable se entiende que “no se puede enajenar, que no se lo puede ceder a ningún título. El territorio ecuatoriano no puede estar en manos ajenas”. Por otro lado, el término irreductible se refiere a que “el territorio ecuatoriano no puede ser reducido, su extensión no puede disminuir”. Por lo tanto, reducir el territorio como propone la CONVEMAR, afectaría la esencia del Estado, porque el territorio es su elemento físico.

El jurista argumenta su posición e indica que el Ecuador es un país de superficie pequeña y con alta densidad demográfica. Si se mantiene este crecimiento poblacional constante, el territorio actual será insuficiente para proveer de alimento y medios de subsistencias a la ciudadanía. Por ende, ceder territorio es una desventaja para la nación para una supervivencia futura, es por ello, que los ecuatorianos tienen que luchar por conservar su territorio. Históricamente, el Ecuador, desde 1966, tiene una extensión de 200 millas de mar territorial, como establece el Código Civil 609 y, por mandato constitucional, es irreductible. Y una reforma a este artículo sería inconstitucional, al igual que reducir su territorio, sin reforma alguna, al adherirse a la Convención.

En relación a la Zona Económica Exclusiva, los Estados ribereños tienen derechos de soberanía para fines de aprovechamiento de recursos naturales y jurisdicción en asuntos de instalaciones, investigación científica y preservación ambiental. Sin embargo, el Ecuador deberá tener en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados. La soberanía reducida hace que el país no tenga la “facultad para decidir en última instancia”. Algo que el Dr. Salvador no comprende, es cómo los miembros de la Fuerza Aérea Ecuatoriana se pronuncian a favor de la adhesión, sin tener en cuenta que la reducción del espacio aéreo, produciría graves limitaciones a la posibilidad defensiva del territorio desde el aire.

Los números no siempre dicen la verdad y esto se sustenta con el gran número de Estados de la Comunidad Internacional que se han adherido a la CONVEMAR y que para algunos, el Ecuador se encuentra en peligro de quedarse aislado de la “Constitución de los Océanos”. Sin embargo, esto es una verdad a medias, la comunidad internacional tiene 200 Estados aproximadamente, de los cuales 191 son miembros de las ONU, de éstos, 160 son parte de la Convención. Esto nos demuestra que únicamente 30 Estados no reconocen el tratado, así pues, el Ecuador no se encuentra solo. Hay que recalcar que en la mayoría de ellos, antes de la CONVEMAR, sus límites marítimos no se extendían mas allá de 3 a 12 millas, y resulta, entonces, que para estas naciones fue una conquista el formar parte de este. Cabe mencionar que la gran potencia mundial, Estados Unidos, no forma parte de la Convención ya que

“no estaba de acuerdo con los intereses de los Estados industrializados y su influencia en las decisiones; era inconsistente con los principios del libre mercado; impide el acceso a recursos que se encuentran en el lecho marino, fuera de la jurisdicción nacional; y, obligaba a transferir tecnología minera, que otros países no pueden obtenerla en el mercado” (Velásquez, 2008).

El catedrático cuestionó los criterios que se han manifestado con respecto a la adhesión a la CONVEMAR. La plataforma continental ecuatoriana se podría extender hasta 350 millas, garantizando un gran potencial de explotación comercial. Sin embargo, existe un gran pero para esas manifestaciones, la tecnología de extracción de esos nódulos, que se encuentran en la extensión de la plataforma, únicamente tienen acceso las grandes potencias económicas, quienes están perfeccionando y son las únicas en capacidad de extraerlos. Además, el Ecuador tiene que presentar estos informes a la CLPC para que sean estudiados y posteriormente aceptados. Pero las potencias, con interés en la explotación de nódulos polimetálicos, puede que no aprueben la postura del Ecuador, ya que a nadie le convendría que yacimientos que estuvieren fuera de la jurisdicción de cualquier estado, puedan quedar dentro de la del Ecuador. A todo ello lo señaló como una “quimera”.

Para Íñigo Salvador, ahora no es el momento de adherirse a la CONVEMAR, porque se está viviendo una situación donde Perú y Chile se enfrentan por sus límites marinos. El problema resulta que la Convención reconoce el principio de equidistancia para fijar

los mares adyacentes, pero esta línea divisoria entre Ecuador y Perú sería en dirección diagonal desde la costa hacia el noroccidente, adentrándose en aguas del Golfo de Guayaquil (subsuelo con riqueza de recursos naturales como los hidrocarburos).

Por otro lado, el Tratado, firmado por Chile, Perú y Ecuador de 1952, delimita los mares adyacentes por medio de líneas de base recta, a pesar de que la Convención establece una excepción a la equidistancia sobre los límites fijados en acuerdos entre Estados. El problema radica en lo que Perú demanda, y es la naturaleza obligatoria de los acuerdos firmados de 1952-1954. Si la Corte Internacional le da la razón a Chile, reconociendo la línea del paralelo geográfico prevista en los convenios regionales de 1952 y 1954, según Salvador, el Ecuador pudiera adherirse a la CONVEMAR.

En la entrevista (sírvese revisar el material de audio), el Dr. Salvador señala que las Fuerzas Armadas no se han dado cuenta que el espacio aéreo también se ve reducido y atenta contra la seguridad del Ecuador. Sostiene que en 15 segundos, un avión supersónico recorre las 12 millas de mar territorial y por ende de espacio aéreo. Mientras que en las 200 millas, el avión supersónico se demora 2 minutos y 15 segundos. Esta pequeña diferencia puede hacer que la nación pueda soltar sus misiles para defender al Estado ecuatoriano. El artículo 2, de la Convención, define que la soberanía del mar territorial se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial de 12 millas, sin embargo, el Dr. Íñigo se pregunta, ¿por qué la soberanía que tienen los Estados ribereños sobre las 200 millas no incluye o se extiende al espacio aéreo?

En cuanto al tema constitucional, Salvador no ve su salida, ya que la Constitución dice, muy claramente, que el territorio es inalienable e irreductible. Hay dos normas que se contraponen, la CONVEMAR y la Declaración de Santiago de 1952. En este caso existen dos principios que se pueden aplicar, el primero, sería que la norma posterior prevalezca sobre la norma anterior que sería la CONVEMAR; y, el otro principio, es el de especialidad, en el que la norma especial predomina sobre la norma general y en este caso son las Convenciones Regionales de 1952 y 1954.

La pregunta es, ¿cuál de los dos principios se aplicará? Cuando hay una norma consuetudinaria, prevalece el principio de norma especializada, ya que tanto, la Declaración, como la Convención del Mar, son normas consuetudinarias. La primera es regional y la segunda es universal o general. Es decir, la norma regional o especial predomina ante la universal o general. En definitiva, el catedrático sostiene que estos

son “argumentos jurídicos muy perfeccionados para que manejen nuestros marinos”, es decir, sus posiciones se argumentan en conveniencia política o económica.

El Dr. Salvador, cree que el Presidente de la República no va oponerse a lo que diga las Fuerzas Armadas, es por ello, que su posición es a favor de que el Ecuador se adhiera a la actual Convención. En mayo de 2007, Correa, recién posesionado, realizó declaraciones en las que incluía, que el Ecuador iba a adherirse a la CONVEMAR. El problema radica en que nadie conoce la Convención del Mar al pie de la letra, ya que es muy compleja. Incluye temas muy técnicos que se ven reflejados en 320 artículos, sin contar con los anexos. No hay gente preparada para discutir el tema ya que no tienen argumentos de fondo, sino, es tratado solamente como un tema político, así lo exclamó el Dr. Íñigo.

El tema de la Cordillera de Carnegie, no es algo nuevo, ya que León Febres Cordero hizo una declaración nacional y proclamó, que esa área le pertenece al Ecuador, y, como consecuencia, los países marinos, más grandes del mundo, se opusieron a esa declaración, al argumentar que no estaba acorde al Derecho Internacional. En la actualidad, ¿quién garantiza que estos Estados aceptarán que ese territorio es del Ecuador y no lo negarán, como lo hicieron en el pasado? Salvador menciona: “yo no correría el riesgo de adherirme a la CONVEMAR, sin antes cerciorarme de que la CLPC va a aceptar que tengo el derecho de ampliar la Plataforma Continental ecuatoriana”. Además opina que hay que ver, qué beneficios puede obtener el Ecuador en base a las ventajas que han tenido los países que ya son miembros de la CONVEMAR y no únicamente los futuros beneficios que ésta propone.

El jurista finaliza su entrevista, al señalar que el intercambio tecnológico es una farsa en las relaciones internacionales. El intercambio tecnológico se da por la vía comercial, es decir, se tiene que pagar por ello. Una opción puede ser que vengan barcos a realizar faenas en nuestras aguas y ellos nos brinden tecnología a cambio de un tipo de tasa, para aprovechar los recursos en aguas ecuatorianas. Esto se debe a que los dueños de la tecnología no quieren compartirla, ya que es de su posesión y les ha costado mucho obtenerla, por lo tanto, no están dispuestos a regalarla porque sí.

Posición de la Unión Nacional de Educadores (UNE)

Según el Diario *El Correo* en uno de sus artículo formulado el 16 de junio de 2007, plantea que por parte de la UNE, la adhesión a la CONVEMAR no es factible. Los dirigentes de la UNE se pronuncian en contra de la Convención, ya que el país debe sostener la defensa y derecho de las 200 millas marítimas y recomiendan que esta decisión, tan profunda, se debe hacer a través de una consulta popular, para que así los ciudadanos, puedan decidir su posición frente a la actual “Constitución de los Océanos”. Argumentan que la CONVEMAR está en contra de los tratados internacionales de 1952 y 1954, firmados por el Ecuador, donde se acordó la delimitación marítima entre los países miembros (Diario Correo, 2007).

Además, considera que está en juego el espacio marítimo y aéreo del Ecuador ya que la Convención aprobada en Jamaica, propone una anchura del mar territorial hasta un límite que no exceda las 12 millas marinas (Diario Opinión, s.a.). Les alarma la posición a favor de los miembros de la Armada, ya que irían en contra de los intereses del país, por los que muchos años se ha venido luchando. La UNE ha emprendido proyectos de charlas, capacitaciones y casa abierta, para ampliar los conocimientos de los ciudadanos para que conozcan los aspectos negativos que la Convención dejaría sobre el Ecuador (Diario Correo, 2007).

Tras varios intentos para obtener la información necesaria, mediante conversaciones con miembros de la UNE, se llegó a suponer que el tema de la Convención llega a ser uno muy desconocido y no tratado por los miembros de la mencionada organización. Por lo tanto, no se tiene datos actuales sobre las opiniones de este gremio tan importante para el Ecuador. Es algo lamentable, que una institución que supone incidir en las resoluciones de los problemas del país, no tenga conocimientos sobre asuntos tan importantes para el Estado.

Posición de los estudiantes universitarios

Sobre las opiniones de los universitarios, según las exposiciones realizadas por el Consejo Universitario de la Universidad de Guayaquil, apoyan la posición del catedrático Héctor Villagrán, en cuanto al peligro que correría el Ecuador si se adhiriera

a la CONVEMAR. Argumenta que la Constitución define el principio de irreductibilidad e inalienabilidad del territorio nacional, y el Código Civil establece las 200 millas marítimas como extensión del mar territorial. El representante estudiantil, de la Facultad de Ciencias Jurídicas, opina: "...nuestro apoyo y mano firme para luchar por los intereses de la soberanía nacional." Mencionó también: "...Sin duda alguna yo tendría posiciones más rebeldes y diría que es hora en estos momentos que la Universidad salga a las calles y diga cuales son las posiciones que tiene la Universidad de Guayaquil." (No a CONVEMAR, s.a.).

El presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE) defiende la postura del Dr. Héctor Villagrán Lara, porque considera que, como ecuatorianos, como los estudiantes universitarios y como pueblo, no deben permitir que se viole la soberanía nacional. Por otro lado, el Rector de la Universidad de Guayaquil, Dr. Carlos Cedeño Navarrete, se declara contrario a la adhesión de la CONVEMAR, por las argumentaciones constitucionales y legales. Finaliza su entrevista diciendo que "todos los argumentos dichos son medidas que se sugieren se apliquen para que se exprese la opinión de la Universidad de Guayaquil" (No a CONVEMAR, s.a.).

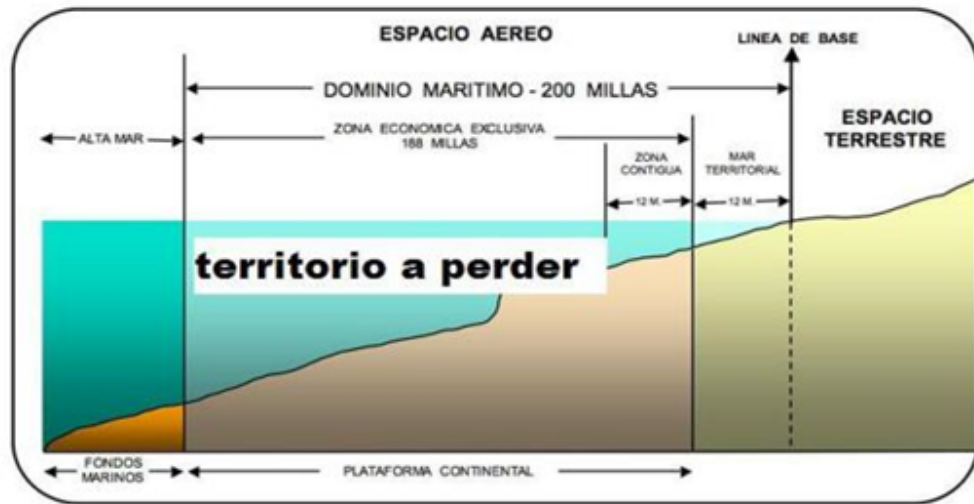
Desventajas de la Convención para el Ecuador

Analizando los diferentes criterios y opiniones de los assembleístas, diplomáticos, profesionales en la materia, universitarios y educadores, se resume que las ventajas para el Ecuador en el caso de que forme parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, son nulas.

1. El artículo 4 de la Constitución faculta que "el territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atenderá contra la unidad territorial ni fomentará la secesión". Por lo tanto, es inconstitucional reducir el territorio nacional a 12 millas, de 200 millas marítimas que el Ecuador es propietario. En la siguiente imagen se observa el territorio que se perdería.

Figura 6

Territorio a Perder



Fuente: <http://convemar.net/grafico.html>

2. El mar territorial ecuatoriano tiene una extensión de 200 millas marinas, según lo establece el artículo 609 del Código Civil y una reforma a este Código, en sentido de reducir el mar territorial, sería inconstitucional. Lo mismo sucedería con el artículo 610 de nuestro Código Civil, que prescribe que “es igualmente de dominio nacional el espacio aéreo correspondiente al territorio del Estado, incluido en éste el mar territorial definido en el artículo anterior”.
3. El Ecuador como Estado, no podría realizar ninguna postulación de tesis marítima en forma unilateral, deberá regirse por la CONVEMAR.
4. Las 188 millas que ofrece la Zona Económica Exclusiva en el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre el aprovechamiento de recursos naturales y jurisdicción en asuntos de instalaciones, investigación científica y preservación ambiental. Sin embargo, no tiene la facultad para decidir en última instancia.
5. Con las nuevas líneas bases aplicadas por la CONVEMAR, los espacios marítimos de aguas interiores serían reducidos.
6. Los números no siempre dicen la verdad, a pesar de que la mayoría de los Estados miembros de la ONU son parte de la CONVEMAR, no quiere decir que el Ecuador se quede aislado de la Comunidad Internacional. Un gran número de países que forman parte de la Convención tenían un mar territorial de 3 a 12

millas, por lo tanto, para ellos fue una conquista alcanzar las 200 millas. Sin embargo, Estados Unidos, la gran potencia mundial, no es parte de la “Constitución de los Océanos” y debe tener sus razones.

7. Renunciar a lo que tenemos a cambio de una quimera, sostiene la oposición en contra de la Convención. La supuesta extensión de la plataforma continental ecuatoriana, no es, del todo, verdad, ya que la explotación de los nódulos polimetálicos que se encuentran dentro de ella, requieren de tecnología que las grandes potencias tienen. Además, el Ecuador, al presentar sus estudios a la CLPC, deberían ser analizados y aceptados; igualmente, no es muy posible que se adopte, ya que a nadie le convendría que los yacimientos, que de otra manera estarían fuera de la jurisdicción de cualquier estado, puedan ser parte de Ecuador.
8. No poder ejercer jurisdicción penal en los buques que transiten dentro del mar territorial, porque la CONVEMAR asigna jurisdicción al Estado de bandera.
9. No es el momento más oportuno para que el Ecuador se adhiera a la Convención, ya que Perú impugna la línea del paralelo a Chile ante la Corte Internacional de Justicia. La CONVEMAR propone el principio de la equidistancia para establecer el límite entre mares adyacentes, pero Ecuador, Chile y Perú, en el tratado de 1952 y 1954, delimitaron sus mares a través de líneas de base rectas. Si Perú impugnara al Ecuador, el Estado perdería territorio, ya que su país vecino se adentraría en aguas del Golfo de Guayaquil, donde su subsuelo es rico en recursos naturales. De esta manera, el Ecuador perdería una superficie de más de 13.000 km² de su territorio marítimo.
10. El Ecuador no tiene los suficientes fondos adecuados para investigación oceanográfica y pesquera que facilite la administración y explotación sustentable del mar.

3.3. El Ecuador se debería adherir a la CONVEMAR

El Ecuador tuvo gran influencia en la III Conferencia de la CONVEMAR, formó parte del grupo “Territorialista” y logró que se acojan sus recomendaciones por medio de la nueva figura jurídica de la Zona Económica Exclusiva, donde el Estado ribereño, ejerce derechos de soberanía y jurisdicción, exclusivas, sobre todos los recursos naturales del mar. Esto le convierte al país en un precursor de la evolución del Derecho

Internacional, y no puede ser posible de que no forme parte de la Convención. Además se le presenta un abanico de oportunidades, tanto políticas, como económicas, que no se pueden desperdiciar, pudiendo ser de gran beneficio para el desarrollo del Estado. La adhesión del Ecuador a la Convención del Mar espera que, en agosto de 2010, se declare su constitucionalidad, al contar con el aval del Ejecutivo y luego de la Asamblea Nacional.

Posición de algunos asambleístas, profesionales en la materia e instituciones

Para Diego Stacey Moreno, ex embajador, la Convención genera grandes oportunidades para el Ecuador, en cuanto a los órdenes políticos, económicos, comerciales y de cooperación. Los cuales sirven como estrategias para el desarrollo y aprovechamiento de las riquezas presentes en el área marítima. En cuanto a los intereses nacionales, la Declaración de Santiago de 1952, suscrita por el Ecuador, Perú y Chile, no se opone al espíritu y alcance de los términos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La particularidad de la Declaración, es en esencia, el acuerdo que “establece una normativa para asegurar los intereses de la región y sentar bases recíprocas para las relaciones de cooperación y entendimiento entre los países suscriptores en el ámbito del mar, enmarcadas en el ordenamiento marítimo universal” (Stacey Moreno, 2010, pág. 54).

Además, la Convención establece una metodología para la delimitación fronteriza de mareas adyacentes reconociendo los límites marítimos establecidos en anteriores tratados a la CONVEMAR (Stacey Moreno, 2010, pág. 60), lo cual favorece al Ecuador, ya que se respetaría la medida con la que se establecen los límites de mares adyacentes, a través de las líneas de base recta, información suscrita en el Tratado de 1952 y 1954. Por lo tanto, no se trata sobre una falta de respeto hacia un tratado ulterior, sino se está mejorando la misma normativa con la “Constitución de los Océanos”.

Eduardo Tobar Fierro, embajador y catedrático en Derecho Marítimo, recalca que las disposiciones del Código Civil son leyes en la República del Ecuador, y por ello, el Estado reconoce “que su mar territorial estará dividido en dos secciones, una cercana a la costa, en la cual habrá derecho de tránsito o paso inocente para los barcos

extranjeros, y otra adyacente a la primera, en la cual existirá un régimen de libre navegación” (Tobar Fierro, 2010, pág. 86). Entonces, no existe contradicción con lo que dispone la vigente Convención, al proponer un mar territorial de 12 millas náuticas, donde se permite el paso inocente y en 188 millas, de la Zona Económica Exclusiva, donde se permitirá la libre navegación (Tobar Fierro, 2010, pág. 87).

Juan Carlos Faidutti, ex embajador y analista internacional, realizó un análisis histórico del país y sostiene que el establecimiento de las 200 millas marinas de los Estados ribereños “no tuvo características de soberanía territorial sino económica, con la intención de dirigir su riqueza hasta esa distancia” (Asamblea Nacional Constituyente, s.a.). Expuso que el Ecuador tiene total control y soberanía en las 12 millas. En las 24 millas marinas se realizarán controles de navegación internacional y en las 188 millas será libre el tránsito de embarcaciones. Considera que es conveniente que el país se adhiera ya que lo establecido anteriormente no estaría en contra con las normas y reglas constitucionales vigentes (Asamblea Nacional Constituyente, s.a.).

El Ecuador del siglo XXI proyectará a la CONVEMAR, así lo nombró **Homero Arellano**, vicealmirante de la Marina. Sostiene que el 80% de los Estados miembros de la ONU son parte de la Convención y si el Ecuador no suscribe se quedará ajeno y aislado con el 20% restante. Desmiente que la nación perdería territorio ya que, hasta el momento, los tratados históricos han dejado claros los límites entre el Ecuador y el Perú. Finalmente, concluyó su entrevista, recomendando a los asambleístas que den prioridad al tema y se tome una decisión urgente, destacando como positiva la adhesión a la Convención (Asamblea Nacional Constituyente, s.a.).

Recalcó que es ventajosa la adhesión a la Convención, ya que proyecta la ampliación de un marco jurídico para la explotación y exploración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, así como la defensa de la minería de los fondos marinos y la incorporación de la Plataforma Continental. Agregó que la ratificación de la nación a la “Constitución de los Océanos” representa una esperanza para el desarrollo del Estado y que gozará de los beneficios que ésta ofrece sobre el mar territorial nacional (Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador, 2007).

Andrés Pazmiño, Capitán de corbeta de las Fuerzas Armadas, defiende que el Ecuador tiene que formar parte de la CONVEMAR, tratado que regula las actividades marítimas en el mundo, entre ellas, la captura de recursos pesqueros. Este tratado no perjudica la tesis ecuatoriana de territorialidad en el mar, por lo tanto, no es inconstitucional. Sin embargo, los pesqueros se encuentran atemorizados porque sus actividades las realizan más allá de las 200 millas marítimas, como, por ejemplo, las embarcaciones que capturan dorado. Hay pescadores de altura, que van hasta las 300 millas para realizar su pesca. Pazmiño explica y tranquiliza a este gremio, al objetar que el país tiene derechos de soberanía sobre 200 millas y lo que se encuentra fuera de este territorio es mar internacional, que muchas veces se encuentra regulado por Estados miembros de la Convención.

El subsecretario de Recursos Pesqueros, el Biólogo Luis Arriaga Ochoa, adicionó que no hay de qué preocuparse, que la Convención “es el único marco para consolidar los derechos ganados por los pescadores ecuatorianos por fuera del mar territorial” (Comisión Nacional de Acuacultura, s.a.). Sostiene que hay que regular la situación en alta mar para impedir que otros países vengan y aprovechen las cuotas de pescas en las zonas del mar internacional. Los pescadores de altura realizan sus actividades entre las 200 y 800 millas, capturan dorado, atún, tiburones, picudo, pez espada, y otras especies. Considerando que estos recursos representan, aproximadamente, el 50% de la pesca total del sector, se ha observado una producción que, en datos económicos, simbolizan alrededor de 40 y 50 millones de dólares en exportaciones. La única manera de controlar estas actividades en el marco internacional es por medio de la CONVEMAR.

Pazmiño insiste que, entre las ventajas de la Convención, se encuentra el derecho de explotación de todos los recursos dentro de las 200 millas marítimas y beneficios en las investigaciones que se realicen en alta mar, cerca a la zona de influencia del país. Además, este Tratado internacional obliga a los países a controlar la contaminación de su espacio marítimo, así protegiendo el medio marino. El Capitán de corbeta concuerda con la CNDM, en cuanto a la posible ampliación de la Plataforma Continental hasta 350 millas. Concluye que la incorporación del Ecuador al Tratado sería una gran oportunidad (Comisión Nacional de Acuacultura, s.a.).

Luis Valencia Rodríguez, ex embajador, se muestra totalmente a favor de la Convención del Mar. Él fue quien realizó y participó en el arduo trabajo de la III Conferencia, además representó al Jefe de la Delegación Nacional de dicha Conferencia y fue el Coordinador del Grupo “Territorialista”. Este importante diplomático fue partícipe de una entrevista en la cual se discutieron las ventajas y privilegios que el Ecuador cuenta al formar parte de la Convención, además de otros temas relacionados con la materia. A continuación se presentarán los puntos más importantes de su criterio, obtenidos a partir de una entrevista personal (sírvese revisar el material de audio).

Luis Valencia notifica que, si la mayoría de países miembros de la ONU se han adherido a la CONVEMAR, es porque ésta presenta un sin número de ventajas, tanto para los países desarrollados, como para los subdesarrollados, ya que la mayoría de miembros son pequeños países como Jamaica, Fiji, Haití, entre otros. Al ser parte de la Convención, se puede consolidar todos los derechos que se adquieren en las 200 millas. Se ha mencionado reiteradamente, que las 200 millas es mar territorial, de acuerdo a la declaración resuelta en 1952, sin embargo, la Convención establece un mar territorial económico de 12 millas y eso es lo que le interesa al Ecuador, asimismo, sería el único soberano en explotar y explorar los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, en las 188 millas restantes. La diferencia que existe entre las 12 millas y las 188 millas es muy poca, apenas es una diferencia semántica.

En cuanto al espacio aéreo en las 12 millas de mar territorial, el país ribereño tiene todos los derechos que determina la Convención, y en las 188 millas se da la libertad de tránsito aéreo y no perjudica en lo absoluto, ya que todos los aviones que pasan por la superficie aérea optan por todas esas ventajas. El pensar que se restringen esos derechos, es una posición equivocada, ya que la Convención del Mar acepta lo que se encuentra codificado en las Convenciones mundiales de régimen aéreo, sobre todo la Convención de Ginebra, es decir, regula lo que ya está aceptado por otras convenciones. Por lo tanto, no va a buscar perjudicar a un Estado o atentar a su seguridad.

El tema de soberanía, es algo que se hablado mucho en la materia del Derecho Internacional. Luis Valencia considera indispensable distinguir lo que es la soberanía en el campo del Estado y lo que significa, ésta, en el campo internacional. Hacía muchos años, a mediados del Siglo XX, los juristas internacionalistas indicaban que la

soberanía internacional no tenía los mismos caracteres que la soberanía en el campo interno. Antes se consideraba a la soberanía como el poder supremo que tenía el Jefe de Estado para poner, a su antojo, el territorio nacional, y esa terminología se extendió al campo internacional. Hoy en día la soberanía tiene una definición distinta, se concibe dentro del concepto de independencia, como el atributo que tienen los Estados para cooperar, en armonía, entre los Estados para el bien común. Un país no puede ser un lunar aislado en el mundo, necesita de cooperación internacional para desarrollarse y poder surgir como nación.

Respondiendo a los opositores, que consideran que adherirse a la CONVEMAR es inconstitucional, Valencia argumenta, que en ninguna constitución del Ecuador se establece la anchura del mar territorial, únicamente nombra la extensión de 200 millas marinas. Históricamente, el primer Código Civil de 1875, establecía un límite de 12 millas. Luego se fue modificando y fueron 20 millas, pero nunca se estableció un límite de la anchura del mar territorial. El Código Civil es distinto a la Constitución, pero a su vez sujeto a la misma, por lo tanto, éste ha sido modificado muchas veces sin que se modifique la Constitución.

Para comprender la impugnación de Perú a Chile, el diplomático hace alusión a los Convenios de 1952 y 1954. En la Declaración de Santiago del 52, se acordó que en el caso que en un Estado ribereño existan islas, el punto de referencia es la línea paralela hacia el mar entre la frontera de los países. El Convenio de Zona Especial Fronteriza del 54 se dio para facilitar la actividad de pesca, donde se establece una zona de prudencia de 12 millas a cada lado, para que cuando los pescadores se pasen de un lado al otro, no constituya un delito. Valencia sostiene que estos Convenios son pesqueros y no son de límites, porque no se ha establecido una comisión específicamente para delimitar, y por eso Perú demanda a Chile y pide que se establezca un límite marítimo. Por otro lado, Perú respeta el límite del paralelo con Ecuador porque tiene islas, mientras que Chile no las tiene, y en varias ocasiones el Presidente de Perú, Alan García, ha realizado declaraciones, en las que reconoce los límites marítimos con su país vecino y no existen controversias.

Entre las ventajas que la Convención del Mar ofrece, la extensión de la Plataforma Continental es la más beneficiosa para el país. Su ampliación es totalmente posible, argumenta Luis Valencia. Una Fundación Americana realizó los estudios pertinentes y determinó que 33 países están en la posibilidad de ampliar su plataforma, entre ellos el

Ecuador. El Estado ecuatoriano es un país privilegiado en esa materia y tiene que realizar los estudios necesarios para demostrar a la CLPC que es posible dicha extensión.

Otra de las ventajas que se considera se refiere a la explotación de los fondos marinos, donde cualquier Estado puede realizar esas actividades, con previa autorización de la Autoridad. Los países pequeños han formado consorcios, se han unido 4 o 5 países para hacer estudios pertinentes y pedir permiso a la Autoridad Internacional para realizar investigaciones y explotaciones de los fondos marinos. En alta mar se encuentra gran riqueza de minerales como el manganeso, hierro, plomo, zinc, entre otros. El Ecuador, al crear dichos consorcios, puede llegar a tener los mecanismos y tecnología para realizar la explotación, caso contrario, la implementación de esta investigación y explotación resultaría extremadamente costosa. La Convención del Mar, al ser universal, es un beneficio para toda la humanidad. Controla y protege el medio marino de la contaminación y de las faenas a especies en extinción, es un reto en el que todas las naciones deberían formar parte.

El país obtiene grandes ventajas de esta “Constitución de los Océanos”. La seguridad jurídica es un tema fundamental para el Ecuador, ya que al ser un país pequeño gana respeto internacional si está protegido por un instrumento de la misma categoría, que en este caso es la CONVEMAR. Ahora la gran pregunta es ¿Por qué el Ecuador no se ha adherido a la Convención? Valencia responde que la principal razón es por asuntos políticos, las personas se aferran y hacen la oposición sin darse cuenta de las ventajas que ésta presenta. El Presidente de la República, en varias ocasiones ha realizado declaraciones de que el Ecuador debería adherirse a la COVEMAR; la aceptación de ésta, por parte del ejecutivo, no es algo nuevo, este proceso viene de realizarse desde la presidencia de Gustavo Noboa, quien vio necesaria la formación de la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, para que realice todos los estudios y análisis para ver si es conveniente, o no, adherirse a la vigente Convención, y la Comisión se pronunció a favor.

Posición de la Comisión Nacional sobre Derecho del Mar

La Comisión tuvo pronunciamiento favorable por parte del Tribunal Constitucional, el cual de conformidad con el numeral 5, del artículo 276 de la Constitución de la República, dictaminó, por unanimidad, la aprobación con el trámite de adhesión a la Convención. El artículo 276, párrafo 5, faculta “garantizar la soberanía nacional, promover la integración sudamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial” (Constitución , 2008).

En el 2004, la Comisión Especializada de Asuntos Internacionales y de Defensa Nacional del Honorable Congreso Nacional, envió un informe en el cual señala que

“...es conveniente para sus intereses, que el Ecuador se adhiera a la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar, toda vez que se han cumplido los requisitos establecidos en los Arts. 161 y 162 de la Constitución Política de la República para la ratificación de los convenios y tratados internacionales, por lo que recomienda al Congreso Nacional, aprobar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” (Comisión Nacional sobre Derecho del Mar, s.a.).

El reconocimiento de la CONVEMAR, satisface totalmente las aspiraciones del país en relación a sus derechos de soberanía y jurisdicción de los recursos naturales vivos y no vivos existentes, principio fundamental de la Declaración de Santiago en 1952. Otra de las grandes ventajas que el Ecuador goza es de la posible ampliación de su Plataforma Continental a 350 millas, donde se encuentra gran riqueza de recursos naturales dispuestos a ser explotados por el Estado ribereño (Comisión Nacional sobre Derecho del Mar, s.a.).

La CNDM ha trabajado con una política informativa y comparte dicha información sobre las disposiciones de la Convención, para que así la ciudadanía se encuentre capacitada e informada sobre lo que este Acuerdo internacional ofrece. Sus capacitaciones se argumentan hacia el respeto a la soberanía de los Estados ribereños, la función de promover y asegurar el uso de los espacios marítimos, la preservación y protección del ambiente marino, la investigación científica, la

transferencia de tecnología, la cooperación internacional y el aprovechamiento económico de las riquezas marinas; y, en general, todos los beneficios que garantiza la CONVEMAR (Comisión Nacional sobre Derecho del Mar, s.a.). Además destaca el efecto con que la Convención “consolida y garantiza los títulos jurídicos y los derechos ecuatorianos sobre los espacios marítimos y oceánicos nacionales”.

El país, al ser un Estado ribereño con amplias costas y extensas áreas, con riqueza en recursos naturales, tanto en mar territorial, como en la plataforma continental, sería absurdo que se quede aislado a las nuevas innovaciones del Derecho del Mar. Por estas razones y muchas más, el Ecuador debe adherirse a la vigente Convención para que regulen y faciliten el desarrollo de las actividades en el mar, y así pueda resolver sus controversias, por medio de los órganos, que este Tratado ha formado. Durante el 2001 y 2002, diferentes instituciones han realizado acciones para promover la adhesión del Ecuador, entre estas organizaciones se encontraban la Dirección General de Intereses Marítimos de la Armada Nacional y la Dirección General de Soberanía Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (Comisión Nacional sobre Derecho del Mar, s.a.).

La Comisión sostiene que el Ecuador tiene el derecho de continuar con su trazado de líneas de base recta, como se delimitó en la Declaración de Santiago, esto, a través del Decreto Ejecutivo No. 959-A del 28 de junio de 1971. De esta manera, el Estado puede aprovechar de los recursos marinos de modo sostenible y equitativo en beneficio de la comunidad internacional. Igualmente, la nación puede beneficiarse de la transferencia de tecnología y de la investigación científica, que los países desarrollados podrían capacitar a los Estados en desarrollo, siendo el país, un ejemplo de ellos (Comisión Nacional sobre Derecho del Mar, s.a.).

La CNDM, desde el momento de su creación en 2002 hasta hoy, ha trabajado fuertemente para expandir la información sobre la “Constitución de los Océanos” y su relación con el Ecuador, con el fin de que la población tenga conocimientos sobre el tema y, sobre todo, tenga un criterio para discutirlo. Sin embargo, nada de esto es suficiente si el asunto no es tratado con seriedad y se resuelve, de una vez por todas, la adhesión, o no, del Ecuador a la actual Convención, que tantos beneficios representa. Esto podría no suceder, así, como dicha adhesión, cuando quedó en el olvido, en 2007, cuando el Tribunal Constitucional ya había determinado que la

CONVEMAR no era de orden inconstitucional, y que el Congreso no había llegado a formalizar la adhesión.

Posición de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas

Las Fuerzas Armadas del Ecuador se pronuncian a favor de la CONVEMAR. Consideran que es un marco jurídico internacional que brinda seguridad, lo que permitirá la racional explotación de los recursos naturales vivos y no vivos. Sostiene que la Convención en su artículo 15, reconoce los derechos históricos que existen entre estos países, y por supuesto, está incluida la Declaración de Santiago de 1952 y el Convenio de Zona Especial Fronteriza de 1954, donde se establecen los límites marítimos entre los países suscriptores. Sin embargo, la Convención del Mar va más allá de los límites y regula la explotación y exploración de los fondos marinos, la defensa de la minería submarina y la prevención de contaminación (Ecuador Inmediato, 2007).

La CONVEMAR es positiva para el Ecuador, ya que es un Estado ribereño que tiene cinco veces el territorio marítimo, en relación con su territorio continental, de tal forma que la Armada considera necesario un marco jurídico internacional para que, así, por su parte, puedan cumplir con su papel en defensa y desarrollo (Ecuador Inmediato, 2007). Esta institución mira a la Convención del Mar como algo necesario y oportuno. Además hace alusión a la oportunidad del país para la extensión de su plataforma continental a 350 millas, área donde se encuentra riqueza natural dispuesta a ser explotada y que mejoraría la economía del país (El Universo, 2008).

Ventajas de la Convención para el Ecuador

A continuación, se presentan las ventajas que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar propone al adherirse el Ecuador. Son los beneficios que anteriormente ya se han discutido y se han visto reflejados en las opiniones de los asambleístas, diplomáticos, instituciones y profesionales en Derecho Internacional.

1. La adhesión del Ecuador a la Convención fortalecerá su presencia en el escenario internacional, sin que este hecho desconozca la importancia que tuvo la tesis de las 200 millas del mar territorial, en la defensa de los intereses nacionales.
2. En el mar territorial, el Estado ribereño ejerce total soberanía, es decir, jurisdicción civil, penal, fiscal y administrativa, con la única limitación del paso inocente para buques extranjeros, que es regido por el Derecho del Mar.
3. En la Zona Económica Exclusiva, ejerce derechos de soberanía exclusiva para la explotación y exploración de los recursos naturales del lecho y el subsuelo del mar y las aguas suprayacentes. En este sentido, no se diferencia del actual mar territorial de 200 millas.
4. En la ZEE y en la Plataforma Continental, tiene derecho a determinar la base de explotación para la captura de especies altamente migratorias y cooperar con los demás países miembros para la conservación y explotación de dichas especies. También, tiene la capacidad de reglamentar y autorizar las actividades de investigación científica.
5. El Ecuador tiene el derecho de mantener el trazado de las actuales líneas de base recta, establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 959-A del 28 de junio de 1971, y que nunca fueron rechazadas por los países vecinos (Estados, algunos, actualmente miembros de la Convención).
6. La nueva Constitución introdujo innovaciones en el Derecho del Mar, se basa en el reconocimiento universal de que la Plataforma Continental se extiende hasta las 200 millas, sin importar sus condiciones geológicas o morfológicas. Ello representa particular importancia para el Ecuador.
7. La posible extensión de la Plataforma Continental ecuatoriana hasta 350 millas corresponderá a hacerse desde el Archipiélago, considerando que la Cordillera de Carnegie es una prolongación del margen externo de las Galápagos. En la siguiente tabla, se notarán las ventajas que obtendría el Ecuador.

Tabla 1**Diferencia Positiva 179.586.91 km²**

Zonas Marítimas	Legislación nacional (KM²)	CONVEMAR (Km²)
Aguas interiores continental	26.536	17.950
Aguas interiores insulares	47.681	47.681
Mar territorial continental	212.678	14.980
Mar territorial insular	824.923	24.116
Zona contigua continental		29.292
Zona contigua insular		29.292
Zona Económica Exclusiva Continental		187.300
Zona Económica Exclusiva Insular		805.603
Extensión de la Plataforma Cordillera Carnegie		87.689.96
Extensión de la Plataforma Cordillera Colón		76.792.95
Áreas	1'111.818	1'291.404.91

Fuente: http://www.cndm.gov.ec/docs/Galapagos_no_debe_temer.pdf

8. En cuanto a la ampliación de la Plataforma Continental, el Ecuador ejercerá derechos exclusivos de soberanía sobre la plataforma a los efectos de la exploración y explotación de sus recursos naturales. Los recursos naturales que se obtienen de esta área son de enorme importancia para el desarrollo económico del país, ya que se encuentran suministros de petróleo, gas y nódulos polimetálicos de manganeso.
9. La Ley Especial de Galápagos se mantendrá con la CONVEMAR y con ella la Reserva Marina, en el artículo 196 y 197 de la Convención, expresa claramente la cooperación en el plano regional y mundial para hacer respetar las leyes que un Estado ribereño dicta para proteger sus áreas vulnerables.
10. Las Islas Galápagos mantendrán sus líneas de base actuales, continuarán siendo Patrimonio Común de la Humanidad y zona marítima especialmente sensible, contempladas y protegidas por el mundo entero.

11. La CLPC brinda el apoyo a los Estados en desarrollo en capacitaciones, para que puedan preparar las presentaciones relativas al límite exterior de la Plataforma. En los cursos se encuentran presentes profesionales en geofísica, geología y geodesia. Lo dicho, representa varias ventajas de orden práctico.
12. El establecimiento de varios órganos facilita su aplicación y constituye la columna vertebral del sistema de la CONVEMAR, representados por el Tribunal Internacional sobre el Derecho del Mar, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Órganos que facilitan la solución de controversias entre los Estados miembros, con el propósito de mantener la paz y la cooperación por medio de la adopción universal de una anchura uniforme de los mares. Por primera vez representa un derecho verdaderamente universal. Permite acceder a la “Constitución de los Océanos” donde se promueven el uso pacífico de los mares y océanos y regulan todos los asuntos relativos a los espacios marinos y oceánicos.
13. Ecuador, al formar parte de la Convención, se pone en contacto con otros organismos internacionales como la Organización Marítima Internacional (OMI), así, los Estados partes se ven obligados a adaptarse a este marco jurídico internacional.
14. Las normas de la CONVEMAR se han convertido en un Código de aplicación universal, ya que sus disposiciones han sido respetadas por los países miembros y por los que aún no lo han ratificado y, lo más importante, son normas jurídicas aceptadas por la Comunidad Internacional.
15. La transferencia de tecnología es una oportunidad que el Ecuador necesita para desarrollarse, es transferencia de ciencias y tecnologías marinas, a través de lo cual, los países cooperan entre sí.
16. Entre los objetivos de la CONVEMAR, está la protección del medio marino para prevenir la contaminación y la conservación de las especies en extinción.
17. Permitir al Ecuador a que apoye a la construcción de un orden económico internacional más justo y equitativo para los espacios oceánicos.
18. En el área de la Zona, el país puede participar en las actividades de exploración y explotación de los recursos naturales, bajo el principio de que son Patrimonio Común de la Humanidad. Esto se puede llevar a cabo a través de la firma de un contrato con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

19. El momento que el Ecuador se adhiera, tiene la potestad de no autorizar las maniobras y ejercicios militares dentro de las 200 millas.
20. Permite que la población ecuatoriana tenga acceso a los recursos del mar, de una manera democrática, ordenada, sostenible y sustentable.
21. La CONVEMAR, ha sido ratificada por 160 de los 192 Estados que forman parte de la ONU y representan el 83%, lo que significa que el tratado ofrece un gran espacio de oportunidades para que la mayoría de países formen parte.

3.4. Recomendaciones para que el Ecuador se Adhiera a la CONVEMAR, en Base al Análisis de las dos Opciones.

Una vez analizados los aspectos más importantes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se considera pertinente que el Ecuador se adhiera a la vigente Convención. Este instrumento internacional mantiene vigente la soberanía ecuatoriana con las pequeñísimas limitaciones fijadas en ella, resalta los derechos del Estado ribereño en una extensión de 200 millas marinas, donde puede explorar y explotar los recursos vivos y no vivos, para así continuar desarrollándose y crecer económicamente. Es notable que exista una mayoría de pros ante una minoría de contras que la CONVEMAR ofrece para el país, entre todas las ventajas y desventajas analizadas, el Ecuador tiene mucho por ganar y poco, o nada, para perder. Hay que ser conscientes de que el Ecuador es propietario de extensas costas con abundante riqueza, dispuesta a ser aprovechada, y la mejor manera, es regirse a una Constitución de los Océanos que brinda seguridad y cooperación mundial.

Hoy en día, 160 países han ratificado la CONVEMAR y representa un 83% de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas. Esto demuestra que muchas naciones han visto, en la “Constitución de los Océanos”, ventajas que les permiten avanzar en su desarrollo y cooperación internacional. Ninguno de estos Estados ha considerado la firma del Tratado como una traición a la patria, tal es el caso que la oposición ecuatoriana sostiene. El Ecuador no puede quedarse aislado de este instrumento internacional que rige y regula las actividades en los mares, que países miembros y no miembros la respetan. Como lo nombró el diplomático Luis Valencia, para que el Ecuador gane respeto y reconocimiento jurídico en la comunidad

internacional, tiene que estar protegido por un instrumento jurídico de esa índole, que en este caso sería la CONVEMAR. Además, le da una oportunidad al Ecuador para que contribuya y participe en la construcción de este nuevo orden jurídico marítimo.

No se considera necesario nombrar nuevamente las ventajas y beneficios que este Tratado Internacional ofrece. La adhesión del Ecuador es indudable, ya que ser parte de este instrumento, promueve un desarrollo sostenible y sustentable en relación al mar. Igualmente, contribuye para una economía justa y equitativa y la protección del medio marino, lo cual es rentable para toda la humanidad. El Ecuador, al haber participado activamente en la III Conferencia, logró que se adopte la tesis de las 200 millas y no es posible que el país no lo haya ratificado, cuando en definitiva, consiguió que acepte su tesis con una visión diferente.

Ahora, al Ecuador se le ha presentado la oportunidad de ampliar su Plataforma Continental a 350 millas, es uno de los 33 países, dichosos de gozar de esta ventaja. Se necesitan presentar a la CLPC los estudios pertinentes que argumenten la extensión de la plataforma, en lo cual ha estado trabajando la CNDM, junto con una Organización Americana especialista en el tema. Sin embargo, es necesario formar parte de la CONVEMAR para poder reclamar su derecho de la ampliación de la plataforma ecuatoriana. En esta zona se encuentran grandes riquezas naturales, dispuestas a ser explotadas por el Estado ribereño. El Ecuador puede formar consorcios para contar con la maquinaria y tecnología necesaria para disponer de estos recursos.

La necesidad de optar por juicios de valor en la toma de decisiones de tan importante índole, debería dejar de lado toda posición política determinada que entorpezca la oportunidad de desarrollo para el Estado ecuatoriano. Formar parte del Tratado Internacional sobre el Derecho del Mar, incluye, en el máximo interés de la nación, la adquisición de una ampliación de la Plataforma Continental, así como pertenecer a un instrumento jurídico internacional, por medio del cual, se pueden resolver controversias de manera pacífica y eficaz. Hay que ser firmes con la posición que uno adopta y demostrar con fuertes y válidos argumentos el punto de vista que defendemos. El problema radica en que muy pocas personas conocen sobre el tema y las ventajas que éste presenta. La CONVEMAR es un acuerdo muy complejo que tiene 320 artículos sin contar con los extensos nueve anexos que éste posee. Como consideración final, la opción de la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR, es unidireccional, al considerarla

como una imponente fuente de desarrollo y bienestar para el ámbito político y económico del país. A dejar de lado, entonces, al temor del costo político.

3.5. Conclusiones

Después de analizar este capítulo, se nota claramente la división que existe entre las personas e instituciones a favor y en contra de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar. La inconstitucionalidad, es un aspecto que la oposición sostiene para que el país no se una a la CONVEMAR, ya que está en contra de la Constitución y del Código Civil. Además consideran, que el Ecuador perdería territorio, y un país no tiene por qué regalar su territorio. Por lo tanto esto iría en contra del principio de integridad territorial. Cabe recalcar que en la Carta Magna, en ningún momento, se nombra la extensión del mar territorial, por lo tanto, este Convenio Internacional, no transgrediría el orden constitucional ecuatoriano.

Por otro lado los pros de la CONVEMAR son muchos, las Fuerzas Armadas y la CNDM defienden que las ventajas que ésta presenta son oportunidades para el Ecuador y no pueden dejarse a un lado. Argumentan, que ampliar la Plataforma Continental ecuatoriana a 350 millas náuticas, es un beneficio que solo 33 países disfrutan. Por ahora se tienen que entregar los estudios necesarios para determinar dicha extensión, pero para ello, primero es necesario que el Estado ratifique la vigente Convención. Otra de las ventajas es la seguridad jurídica del Ecuador, con la Convención se gana respeto y reconocimiento ante la comunidad internacional, además con el apoyo del Tribunal Internacional y las otras organizaciones creadas por ésta, la nación puede recurrir a ellos para solucionar controversias.

La recomendación al final del capítulo, después de un intenso análisis de las dos posiciones recae en un llamado urgente para que el Ecuador se adhiera a la CONVEMAR y goce de todas las ventajas que ésta propone, aparte de la cooperación internacional. Además, se está discutiendo de un interés común, interés del Ecuador y su pueblo, y sería erróneo pensar en un interés individual que se ve reflejado por un partido político o una ideología determinados.

4. Conclusiones generales

A partir de este trabajo investigativo, el Ecuador debería adherirse a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El Ecuador ha participado activamente en la III Conferencia sobre el Derecho del Mar y fue el de la iniciativa de formar el grupo “Territorialista”, junto con los otros países miembros del CPPS, quienes defendían que se respete la soberanía de los recursos sobre las 200 millas. Cabe recordar, que el Ecuador es parte de dos Tratados internacionales, la Declaración de Santiago de 1952, donde se define la delimitación marina con una extensión de 200 millas medidas desde la costa, bajo el principio de líneas de base recta. En 1954, Ecuador ratifica el Convenio de Zona Especial Fronteriza junto con Chile y Perú, este tratado se dio para regular las faenas de pesca entre los países y así evitar controversias. En definitiva, el Ecuador no firmó ni ratificó la CONVEMAR a pesar de que ello le brinda un abanico de grandes oportunidades.

Hoy en día, 160 países han ratificado la CONVEMAR, ello representa un 83%, lo cual es un número alto que representa la mayoría de los miembros de la ONU. A la “Constitución de los Océanos” se le considera una evolución del Derecho Internacional ya que es un derecho universal que engloba a todos los Estados, sin importar si es desarrollado o en desarrollo. Son de suma importancia las tres organizaciones que la Convención creó: el Tribunal Internacional de Derecho Internacional, la Autoridad de los Fondos Marinos y la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, esas tres organizaciones realizan la labor de controlar y promover las actividades en el mar.

La vigente Convención define un mar territorial de 12 millas, en el cual el Estado ribereño tiene soberanía y jurisdicción absoluta con las limitaciones de paso inocente. Además cuenta con una zona contigua donde el país tiene la facultad de fiscalización. En esta área se encuentra la innovación de la CONVEMAR, la Zona Económica Exclusiva, aguas donde el Estado ribereño tiene la soberanía para explotar y explorar los recursos vivos y no vivos y además la jurisdicción para crear sus leyes siempre en concordancia con la presente Convención. En cuanto a la Plataforma Continental, el Ecuador es uno de 33 países con la posibilidad de extender su plataforma a 350 millas, se tiene que entregar los estudios pertinentes para que la CLPC adopte la ampliación de ésta. La Alta mar y la Zona se utilizan para fines pacíficos y son áreas donde ningún

Estado puede reclamar soberanía, y para cualquier explotación de recursos se necesita previo permiso de la Autorización.

Después de analizar todos estos elementos, que comprenden las dos posiciones que existen acerca de que el Ecuador forme parte de la CONVEMAR, los asambleístas, diplomáticos, profesionales en la materia, universitarios e instituciones al tanto de la CONVEMAR, como la CNDM y las Fuerzas Armadas, han defendido fuertemente sus posiciones. La inconstitucionalidad, pérdida de territorio e integridad territorial, inseguridad en el espacio aéreo son algunas de las desventajas que, a partir del criterio de la oposición, la nación sufriría al ratificar la Convención. Por otro lado, la posición a favor, sostiene que el Ecuador perdería mucho si no forma parte de este instrumento internacional. Entre las ventajas más notables, está la ampliación de la Plataforma Continental a 350 millas, el reconocimiento y seguridad jurídica ante la comunidad internacional, intercambio de tecnología e investigación científica, entre otros.

Entonces, la recomendación, como se menciona anteriormente es un llamado urgente a que el Ecuador forme parte de la CONVEMAR. Muchos países han visto en este instrumento internacional muchos beneficios. El Ecuador no se puede quedar aislado en un mundo globalizado como el de hoy, donde lo primordial es la cooperación mundial. Por esto y mucho más, la nación necesita adherirse. Los pros son mayoría ante los contras respecto a la materia, las oportunidades hay que aprovecharlas en el momento cuando se presentan, ya que después puede ser muy tarde.

“Sin riesgo en la lucha, no hay gloria en la victoria”

Pierre Corneille, el Cid

5. Referencias

5.1. Bibliografía

Arroyo, P. G. (2010). Fondos Marinos de Soberanía y Jurisdicción del Ecuador de acuerdo a la Convención del Mar. En *El Ecuador y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: ventajas de la adhesión ecuatoriana*. Quito: Rodrigo Yepes Enríquez.

Asamblea Nacional Constituyente. (s.a.). Recuperado el 9 de mayo de 2010, de http://www.museo.asambleaconstituyente.gov.ec/index.php?option=com_content&task=view&id=3832&Itemid=181

Asamblea Nacional Constituyente. (s.a.). Recuperado el 11 de mayo de 2010, de <http://www.asambleanacional.gov.ec/201001202198/noticias/boletines/la-convemar-es-un-enemigo-para-la-soberania-hector-villagran.html>

Asamblea Nacional Constituyente. (s.a.). Recuperado el 9 de mayo de 2010, de <http://www.asambleanacional.gov.ec/201001192184/noticias/boletines/la-convemar-sera-analizada-en-la-comision-de-biodiversidad.html>

Benítez, G. (16 de febrero de 2009). *Instituto de Altos Estudios Nacionales*. Recuperado el 23 de agosto de 2010, de <http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/123456789/182/1/IAEN-016-2009.pdf>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (16 de agosto de 1967). Recuperado el 27 de agosto de 2010, de http://www.bcn.cl/tratados/tratados_pdf/tratado_mp855.pdf

Carreño, E. V. (2007). *Derecho Internacional Público*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Código Civil. (24 de junio de 2005). Quito.

Comisión Nacional de Acuicultura. (s.a.). Recuperado el 13 de junio de 2010, de http://www.cna-ecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=59%3Aconvemarpreocupapescadores&catid=37%3Aeventosnacionales&Itemid=95&lang=es

Comisión Nacional sobre Derecho del Mar. (s.a.). Recuperado el 9 de mayo de 2010, de <http://www.cndm.gov.ec/especiales/sintesis/index.php>

Comisión Nacional sobre Derecho del Mar. (s.a.). Recuperado el 9 de mayo de 2010, de <http://www.cndm.gov.ec/ventajas.html>

Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar. (s.a.). Recuperado el 1 de Septiembre de 2010, de <http://www.cndm.gov.ec/convemar.html>

Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar. (s.a.). Recuperado el 28 de agosto de 2010, de <http://www.midena.gov.ec/convemar/web/3.html>

Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar. (s.a.). Recuperado el 6 de septiembre de 2010, de http://www.cndm.gov.ec/docs/pdf/especiales/PORQUE_CONVEMAR.pdf

Congreso de la República del Perú. (s.a.). Recuperado el 6 de septiembre de 2010, de <http://www.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/convemar/covemarIII.pdf>

(2008). Constitución .

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (2001). Nueva York: Naciones Unidas.

Declaración de Santiago. (18 de agosto de 1952). Recuperado el 9 de mayo de 2010, de <http://www.ecuanex.apc.org/cpps/declarac.html>

Diario Correo. (16 de junio de 2007). Recuperado el 13 de mayo de 2010, de <http://www.diariocorreo.com.ec/archivo/2007/06/16/une-sostiene-defensa-de-200-millas>

Diario Opinión. (s.a.). Recuperado el 13 de septiembre de 2010, de <http://www.diariopinion.com/local/verArticulo.php?id=28413>

Ecuador Inmediato. (21 de mayo de 2007). Recuperado el 18 de mayo de 2010, de http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/ecuadorinmediato_noticias--54353

El Universo. (28 de febrero de 2008). Recuperado el 9 de mayo de 2010, de <http://www.eluniverso.com/2008/02/28/0001/8/889BE3E5CB7940F6905ABCBAF43CF954.html>

El Universo. (21 de febrero de 2008). Recuperado el 20 de septiembre de 2010, de <http://www.eluniverso.com/2008/02/21/0001/8/F472F34371AA4CE795C64F000A30DE9A.html>

Faidutti, J. C. (2010). La Zona Económica Exclusiva. En *El Ecuador y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: ventajas de la adhesión ecuatoriana*. Quito: Rofrigo Yepes Rodríguez.

Guerrero, M. E. (13 de abril de 2010). *El Nuevo Empresario*. Recuperado el 13 de junio de 2010, de <http://www.elnuevoempresario.com/noticias.php?imprimir=21390>

Koh, T. T. (s.a.). *Organización Naciones Unidas*. Recuperado el 9 de mayo de 2010, de http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/koh_spanish.pdf

Lara, J. S. (25 de febrero de 2008). *No a CONVEMAR*. Recuperado el 18 de abril de 2010, de <http://convemar.net/>

Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador. (21 de mayo de 2007). Recuperado el 23 de mayo de 2010, de <http://www.midena.gov.ec/content/view/1875/207/>

Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador. (s.a.). Recuperado el 6 de septiembre de 2010, de <http://www.midena.gov.ec/convemar/web/7.html>

No a CONVEMAR. (s.a.). Recuperado el 16 de septiembre de 2010, de <http://convemar.net/consejouniversitario.html>

Portabella Polimeni, D. (marzo de 2007). *Antecedentes del Derecho internacional*. Recuperado el 23 de Agosto de 2010, de www.abogadosportabella.com.ar/viewpub.php?id=2&download

Sorensen, M. (2008). *Manual de Derecho Internacional Público*. México: Fondo de Cultura Económica.

Stacey Moreno, D. (2010). La adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En *El Ecuador y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: ventajas de la adhesión ecuatoriana*. Quito: Rodrigo Yepes Enríquez.

Tobar Fierro, E. (2010). Adhesión del Ecuador a la Convención sobre el Derecho del Mar. En *El Ecuador y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: ventajas de la adhesión ecuatoriana*. Quito: Rodrigo Yepes Enríquez.

United Nations Treaty Collection. (1958). Recuperado el 30 de agosto de 2010, de http://untreaty.un.org/cod/avl/pdf/ha/gclos/gclos_s.pdf

Valencia Rodríguez, L. (2010). El Ecuador y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: ventajas de la adhesión ecuatoriana. En *El Ecuador y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: ventajas de la adhesión ecuatoriana*. Quito: Rodrigo Yepes Enríquez.

Velásquez, Á. (agosto de 2008). Recuperado el 20 de septiembre de 2010, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/482/1/T610-MRI-Vel%C3%A1squez-Convemar%20en%20el%20Ecuador.pdf>

Word Reference. (s.a.). Recuperado el 2 de septiembre de 2010, de <http://www.wordreference.com/definicion/oficioso>

5.2. Anexos

Anexo 1

Estados que han ratificado la CONVEMAR desde 1982 hasta el 1 de marzo 2010

Estados que han ratificado la CONVEMAR desde 1982 hasta el 1 de marzo 2010					
Fiji	Zambia	México	Jamaica	Namibia	Ghana
Bahamas	Belice	Egypto	Côte d'Ivoire	Filipinas	Gambia
Cuba	Senegal	Sudan	Santa Lucía	Togo	Tunisia
Bahrain	Islandia	Mali	Irak	Guinea	República Unida de Tanzania
Camerún	Indonesia	Trinidad y Tobago	Kuwait	Nigeria	Guinea-Bissau
Paraguay	Yemen	Cabo Verde	Sao Tome y Príncipe	Cyprus	Brasil
Antigua y Barbuda	República Democrática del Congo	Kenia	Somalia	Omán	Botsuana
Uganda	Angola	Grenada	Micronesia	Isla Marshall	Seychelles
Djibouti	Dominica	Costa Rica	Uruguay	Santo Kitts y Nieves	Zimbabwe
Malta	San Vicente y las Granadinas	Honduras	Barbados	Guyana	Bosnia y Herzegovina
Comoros	Sri Lanka	Vietnam	Ex-República Yugoslavia de Macedonia	Australia	Alemania
Mauricio	Singapur	Sierra Leona	Líbano	Italia	Islas Cook
Croacia	Bolivia	Eslovenia	India	Austria	Grecia
Tonga	Samoa	Jordania	Argentina	Nauru	República de Corea
Mónaco	Georgia	Francia	Arabia Saudita	Eslovaquia	Bulgaria

Myanmar	China	Argelia	Japón	República Checa	Finlandia
Irlanda	Noruega	Suecia	Holanda	Panamá	Mauritania
Nueva Zelanda	Haití	Mongolia	Palau	Malaysia	Brunei Darussalam
Rumania	Papúa Nueva Guinea	España	Guatemala	Pakistán	Federación Rusa
Mozambique	Islas Solomon	Guinea Ecuatorial	Reino Unido y el Norte de Irlanda	Chile	Benín
Portugal	Sudáfrica	Gabón	Unión Europea	República Democrática Popular de Laos	Surinam
Nepal	Bélgica	Polonia	Ucrania	Vanuatu	Nicaragua
Maldives	Luxemburgo	Serbia	Bangladesh	Madagascar	Hungría
Armenia	Qatar	Tuvalu	Kiribati	Albania	Canadá
Lituania	Dinamarca	Latvia	Burkina Faso	Estonia	Belarús
Niue	Montenegro	República de Moldova	Marruecos	Lesoto	Congo
Liberia	Suiza	República Dominicana	Chad		

Fuente:http://www.un.org/Depts/los/reference_files/chronological_lists_of_ratifications.htm

Anexo 2

Carta al Presidente de la República del Ecuador

Quito, a 31 de mayo de 2007

Señor Economista

Rafael Correa Delgado,

Presidente Constitucional de la República.

Ciudad.-

Señor Presidente:

En días pasados anunció usted que el Ecuador se adherirá a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“Convemar”) suscrita en Montego Bay, Jamaica, en 1982. Iguales declaraciones han realizado sus Ministras de Relaciones Exteriores y Defensa, así como altos oficiales de la Armada Nacional.

Estoy seguro, señor Presidente, que la decisión por usted tomada es el resultado del experto consejo de su Canciller y otros miembros del Servicio Exterior ecuatoriano, técnicos del Instituto Oceanográfico de la Armada y altos oficiales de las Fuerzas Armadas del Ecuador. Ellos habrán sabido exponer a usted las ventajas y desventajas para que el Ecuador forme parte de este tratado internacional.

Personalmente, considero que en, la coyuntura actual, los contras superan a los pros. Pero creo, sobre todo, que frente a un tema como este, las decisiones no deben ser tomadas como resultado de una simple suma de beneficios y desventajas. Cuando se trata de la integridad territorial de la Patria hay cuestiones de principio que deben prevalecer sobre consideraciones meramente utilitarias.

1. El territorio del Ecuador es inalienable e irreductible

La Constitución Política de la República del Ecuador consagra, en su artículo 4:

“El territorio ecuatoriano es inalienable e irreductible”.

Inalienable. Es decir que no se puede enajenar, que no se lo puede ceder a ningún título. El territorio ecuatoriano no puede estar en manos ajenas.

Irreductible. En otras palabras: el territorio ecuatoriano no puede ser reducido, su extensión no puede disminuir (irreductible se dice también de alguien que no acepta yugo ni subordinación).

Este precepto constitucional tiene un profundo sustrato político, sociológico y geopolítico, no es una mera declaración.

El territorio es el elemento físico del Estado que, junto con la población, la autoridad y la soberanía, conforma el ente político “Estado”. Reducir el territorio afecta la esencia del Estado.

El territorio es soporte material y escenario de la actividad de la población. En el territorio de lo que hoy es el Ecuador, desde tiempos inmemoriales hombres y mujeres hemos nacido, trabajado, dado vida a nuestros hijos y a nuestros campos; al finalizar el andar terreno volvemos a su humus cálido. No en vano se habla de un “determinismo geográfico”: los ecuatorianos somos lo que somos, sublimes y sórdidos, porque habitamos este territorio que posee la cumbre más cercana al sol y los abismos gélidos del Océano Pacífico.

El territorio es fuente y depósito de los recursos naturales que nutren a la población. Los Estados, por eso, pugnan y seguirán pugnando por acrecentar su extensión territorial. El Ecuador es un estado de superficie pequeña y, sin embargo, tiene una alta densidad demográfica. Si se mantienen las tasas de crecimiento poblacional actuales, al cabo de pocas décadas el territorio actual será insuficiente para proveer de alimento y medios de subsistencia a todos los ecuatorianos. Ceder territorio es poner en peligro la supervivencia futura de los ecuatorianos. Ante la imposibilidad de acrecentarlo, es obligación de los ecuatorianos mantener y conservar, sin reducirlo, el pequeño territorio que tenemos.

2. ¿Cuál es en la hora actual el territorio del Ecuador?

El territorio del Ecuador, según el mismo artículo 4 de la Constitución:

“Comprende el de la Real Audiencia de Quito con las modificaciones introducidas por los tratados válidos, las islas adyacentes, el Archipiélago de Galápagos, el mar territorial, el subsuelo y el espacio suprayacente respectivo”.

El mar territorial forma parte integrante del territorio ecuatoriano. En este momento, desde 1966, el mar territorial ecuatoriano tiene una extensión de 200 millas marinas, según lo establece el artículo 609 del Código Civil . Por mandato constitucional ese mar territorial de 200 millas es irreductible. Una reforma al Código Civil en sentido de reducir el mar territorial sería inconstitucional; también sería inconstitucional una reducción del mar territorial por vía de adhesión a un tratado internacional que prevea tal reducción. El razonamiento es irrefutable.

Igual cosa ocurre con el espacio aéreo. El artículo 610 de nuestro Código Civil prescribe que “es igualmente de dominio nacional el espacio aéreo correspondiente al territorio del Estado, incluido en éste el mar territorial definido en el artículo anterior”.

3. La Convemar reducirá a 12 millas nuestro mar territorial y nuestro espacio aéreo

La Convemar consagra un mar territorial de solamente 12 millas en las que el Estado ribereño ejerce soberanía (artículo 2) y 188 millas adicionales, que constituyen la Zona Económica Exclusiva (“ZEE”), en las que el Estado ribereño ejerce “derechos de soberanía para fines de aprovechamiento de recursos naturales” y “jurisdicción” en asuntos de instalaciones, investigación científica y preservación ambiental (artículo 56,1) y deberá tener en cuenta los “derechos y deberes de los demás Estados” (artículo 56, 2). A esta “soberanía” disminuida –que tan lejos está de la “facultad para decidir en última instancia”, ese atributo esencial de que nos hablaba Tobar Donoso– se ha dado en llamar eufemísticamente “soberanía funcional”.

En resumidas cuentas, si el Ecuador adhiriese a la Convemar estaría renunciando a su dominio soberano sobre 188 millas de su mar territorial actual.

Pero no solamente eso. También estaría renunciando a 188 millas de su espacio aéreo. En efecto, el mismo artículo 2 de la Convemar establece que “esta soberanía [del estado ribereño sobre el mar territorial] se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial], así como al lecho y al subsuelo de ese mar”.

Me parece, señor Presidente, que esta reducción del espacio aéreo acarrearía graves limitaciones a la posibilidad defensiva de nuestro territorio desde el aire y es un tema sobre el que la Fuerza Aérea Ecuatoriana debería pronunciarse.

En el pasado el Ecuador ha ejercido y ha hecho respetar sus derechos soberanos tanto en su mar territorial de 200 millas como en el espacio aéreo que suprayace a todo su territorio terrestre y marítimo, no sin grandes esfuerzos. Cualquier deficiencia en que nuestro país hubiera podido incurrir para defender su soberanía marítima y aérea no es argumento válido y razonable ni debe ser pretexto para sostener que la falta de ejercicio de la soberanía en esos espacios es demostración de que éstos deberían ser reducidos. Fueron políticas similares las que en su momento determinaron que nuestro país perdiera sus dominios amazónicos.

4. Los números no siempre dicen la verdad

Se ha argumentado en pro de la adhesión a la Convemar que la gran mayoría de estados de la comunidad internacional ya son partes en ella y que el Ecuador corre el riesgo de quedarse aislado en este ámbito. Esta es una verdad a medias. Para comenzar, aclaremos que la comunidad internacional actual cuenta con alrededor de 200 estados, de los cuales 191 son miembros de las Naciones Unidas. De ellos, 150 son partes en la Convemar. Esto quiere decir que al menos otros 40 estados se encuentran fuera de ese tratado. Así, pues, no es verdad que el Ecuador se encuentre solo. Es más, la más grande potencia mundial, los Estados Unidos, que lo es también en el campo naviero, no es parte en la Convemar. Esto debe obligarnos a repensar el tema.

Por otro lado, no es de extrañarse que la Convemar tenga un índice elevado de adherentes, pues la inmensa mayoría de ellos no han tenido antes de la entrada en vigor de la Convemar en 1994 mares territoriales y espacios aéreos suprayacentes sino de 3 ó 12 millas; para ellos formar parte de la Convemar es una gran conquista pues, los que no han acrecentado su mar territorial y espacio aéreo hasta 12 millas, han obtenido 188 millas sobre las que antes no tenían derecho alguno. Para el Ecuador, en cambio, adherirse a la Convemar, como hemos visto, significaría una grave renuncia, pues su mar territorial y su espacio aéreo se reducirían de 200 a 12 millas.

La Convemar fue suscrita en 1982, hace 25 años, y entró en vigencia en 1994, hace 13. Durante este tiempo la soberanía marítima del Ecuador no ha sufrido mella. ¿Por qué habríamos de adherir a ella ahora?

Sobre todo, señor Presidente, ¿por qué su gobierno, que valientemente ha reivindicado la soberanía nacional, –como, por ejemplo, al anunciar como primera medida de su accionar internacional, la no renovación del Convenio sobre la Base de Manta– habría de ser el que dé paso a este nuevo cercenamiento?

5. Renunciar a lo que tenemos a cambio de una quimera

Entre los argumentos que se esgrimen para promocionar la adhesión del Ecuador a la Convemar está el de que, en aplicación de su artículo 76, numerales 5 y 6, la plataforma continental que quedaría bajo jurisdicción ecuatoriana no solamente sería de 200 millas, sino que podría extenderse hasta 350 millas, lo cual dejaría bajo jurisdicción ecuatoriana la Cordillera de Carnegie, elevación submarina que se extiende entre el territorio continental del Ecuador y las islas Galápagos, ligeramente al sur de la línea equinoccial, y que alberga afloramientos de nódulos polimetálicos con potencial de explotación comercial.

Comencemos por mencionar que la tecnología de extracción de esos nódulos se encuentra en estado incipiente de desarrollo y que son las grandes potencias económicas las que la están perfeccionando y las únicas en capacidad de extraerlos.

Recordemos, luego, que, en el supuesto de que el Ecuador adhiriera a la Convemar, la información sobre los límites de la plataforma continental que reivindica deberá someter a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental prevista en el Anexo II de la Convención, la cual la pondrá en conocimiento de todos los demás 150 Estados Partes.

Me atrevería a pronosticar que cuando esto ocurra pasará lo mismo que acaeció cuando el Gobierno de León Febres Cordero reivindicó, el 19 de septiembre de 1985, una plataforma continental que abarcaba la Cordillera de Carnegie (basado justamente en el principio establecido por la Convemar), con miras a, ulteriormente, acceder a los nódulos polimetálicos. En esa ocasión Estados Unidos y la Unión Soviética, entre otros países, protestaron por la declaración ecuatoriana y desconocieron sus efectos jurídicos; los argumentos jurídicos que esgrimieron entonces siempre serán fachadas de su apetencia.

Aunque la coyuntura es distinta, no es improbable que aquéllas potencias con interés en la explotación de nódulos polimetálicos –sean o no partes en la Convemar– desconozcan también ahora la presunta reivindicación ecuatoriana, pues a nadie convendría que los yacimientos que de otra manera estarían fuera de la jurisdicción de cualquier estado, puedan quedar dentro de la del Ecuador.

Visto en términos pragmáticos, por alcanzar la quimera de los nódulos polimetálicos, el Ecuador renunciaría a su mar territorial de 200 millas y al espacio aéreo suprayacente que actualmente sí posee como soberano.

6. No es el momento más oportuno para adherir a la Convemar: Perú impugna la línea del paralelo

Suponiendo, por mor del argumento, que las razones que he esgrimido fueran insuficientes y que usted reafirmase su decisión de adherir a la Convemar, considero que ahora, justo cuando Chile y Perú se enfrentan sobre sus límites marinos, es el momento menos indicado, ni siquiera para considerar hacerlo.

La Convemar consagra, por un lado, el principio de la equidistancia como regla general para la fijación del límite entre mares adyacentes (art. 15). La equidistancia determina

que, entre Ecuador y Perú, por ejemplo, la línea divisoria en el mar siga una dirección diagonal desde la costa hacia el noroccidente, adentrándose en aguas del Golfo de Guayaquil, cuyo subsuelo es rico en recursos hidrocarbúricos; aguas que el Ecuador ha reivindicado como suyas al menos desde 1952, cuando, con Perú y Chile, suscribió la Declaración de Santiago, que acuerda como criterio de delimitación de los mares territoriales adyacentes el paralelo geográfico, más tarde consagrado mediante tratado internacional, el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, ambos ratificados por los tres estados. La utilización de esta “bisectriz”, posible en el caso de adherir a la Convemar, determina que el Ecuador pierda, adicionalmente, una superficie de más de 13.000 km² de su territorio marítimo.

Por otro lado, cierto es que la convención establece una excepción a la equidistancia: los límites fijados en acuerdos entre Estados. Pero el problema radica en que lo que ahora cuestiona Perú es justamente la naturaleza obligatoria de esos acuerdos entre Ecuador, Perú y Chile (los de 1952 y 1954) y, si lo ha hecho frente a Chile, contrincante más poderoso, nada impide que lo haga también frente a Ecuador, una vez aceptada la equidistancia por la adhesión de nuestro país a la Convención.

Se ha sostenido que adherir ahora a la Convemar sería una forma de consolidar la línea del paralelo prevista en los instrumentos de 1952 y 1954. Yo sostengo que el Ecuador debería esperar a que Perú y Chile resuelvan su contencioso para decidir si le conviene adherirse o no a la Convemar. Se sabe que el Perú prepara su demanda contra Chile ante la Corte Internacional de Justicia. Si la Corte da la razón a Chile, es decir, si reconoce la línea del paralelo geográfico prevista en los convenios regionales de 1952 y 1954 como límite entre Perú y Chile, entonces el Ecuador pudiera considerar adherirse a la Convemar. Pero si la Corte Internacional de Justicia diera la razón al Perú, en el sentido de que no es la línea del paralelo geográfico el método adecuado para delimitar los mares territoriales de Chile y Perú o, peor aún, que los tratados regionales de 1952 y 1954 carecen de valor vinculante total o parcial, entonces la situación del Ecuador frente al Perú sería absolutamente vulnerable, pues, en esas circunstancias, si el Ecuador ya hubiera ratificado la Convemar, descartada la excepción, regiría la regla general y la “bisectriz” marcaría el límite entre los mares territoriales de nuestro país y el Perú.

Le ruego, señor Presidente, que tome estas opiniones más nada más que como el aporte de un ecuatoriano que ama a su Patria y que ve con sorpresa cuán escasas son

las voces que señalan los serios inconvenientes que la adhesión a la Convemar acarrearía al Ecuador.

Estoy haciendo llegar copia de esta carta a la señora María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores.

Del señor Presidente, muy atentamente,

Íñigo Salvador Crespo